

# **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL DEL ALTO GUADIANA (PEAG)**

## **INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

### **ANEXO IV: LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA NO REGLADA DEL PEAG: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS**

**Febrero, 2007**

1.	<i>Respuestas a las alegaciones de la Asociación WWF ADENA</i> .....	2
2.	<i>Respuestas a las alegaciones de la Asociación Ojos del Guadiana Vivos</i> .....	8
3.	<i>Respuestas a las alegaciones de las Comunidades de Regantes de Alcázar de San Juan y de Manzanares</i> .....	10
4.	<i>Respuestas a las alegaciones de la Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas Privadas del Campo de Montiel</i> .....	20
5.	<i>Respuestas a las alegaciones de la Comunidad General de Regantes del Acuífero de la Mancha Occidental</i> .....	22
6.	<i>Respuestas a las alegaciones de la UPA</i> .....	28
7.	<i>Respuestas a las alegaciones de COAG-Iniciativa Rural de Castilla la Mancha</i> .....	30
8.	<i>Respuestas a las alegaciones de ASAJA</i> .....	36
9.	<i>Respuestas a las alegaciones de la Asociación Ribera Alta del Záncara</i> .....	43

## **ANEXO IV: LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA NO REGLADA DEL PEAG: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS**

---

Se presentan en el presente Anexo las alegaciones recibidas al PEAG como consecuencia del proceso de participación no reglada que ha tenido lugar antes de someter el Plan al proceso de consulta pública reglamentariamente establecido.

Se recoge, asimismo, la respuesta dada por el promotor del Plan a estas alegaciones, argumentándose, en cada caso, la razón de su desestimación o bien la forma de su integración en el PEAG.

Se presentan a continuación las alegaciones remitidas por las siguientes organizaciones:

- WWF Adena
- Asociación Ojos del Guadiana Vivos
- Comunidad de Regantes de Alcázar de San Juan
- Comunidad de Regantes de Manzanares<sup>1</sup>
- Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas Privadas del Campo de Montiel
- Comunidad General de Regantes del Acuífero de la Mancha Occidental
- UPA
- COAG-Iniciativa Rural de Castilla la Mancha
- ASAJA
- Asociación Ribera Alta del Záncara

### **1. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN WWF ADENA**

1. Insiste a lo largo del documento en que se debe aprovechar el PEAG para poder llevar a cabo una auténtica reconversión agrícola, dirigiendo la actividad hacia la obtención de mayor valor añadido, reconversión incentivada hacia el secano (favorecedor de la biodiversidad y del uso racional de los recursos naturales) y fomentando la actividad económica hacia otros sectores.

*El PEAG intenta conseguir un desarrollo sostenible en la cuenca alta del Guadiana, por un lado respetando y conservando para el futuro los recursos de los acuíferos y por otro lado asegurando la actividad económica de la zona. Es decir, es un Plan cuya finalidad es primordialmente ambiental y socioeconómica.*

*Para alcanzar el citado fin se prevé un desarrollo del sistema legislativo de un grupo de iniciativas consistente en:*

- *La reordenación de los derechos de uso de aguas.*
- *La autorización de modificaciones en el régimen de explotación de los pozos existentes.*

---

<sup>1</sup> Se adhieren a las alegaciones presentadas por la Comunidad de Regantes de Alcázar de San Juan, por lo que se les da respuesta conjunta.

- *Otras medidas tendentes a lograr el equilibrio hídrico, la ordenación agraria, el desarrollo socioeconómico y la recuperación ambiental permanente de este ámbito.*

*Por todo ello se desarrolla un Programa de Medidas capaces de concluir con la situación actual y conseguir alcanzar, dentro de un razonable horizonte temporal, los objetivos marcados.*

2. Duda de la eficacia de la compra de derechos a largo plazo, dado que con la recuperación de los niveles del acuífero, comenzarán a usarse derechos que en la actualidad no lo hacen. Propone entonces la compra de derechos lo antes posible, pero de pago aplazado de manera que se pueda actuar sobre el máximo número de concesiones, y dando la posibilidad de generar nuevas actividades económicas.

*Respecto a que se incorporen al consumo derechos que no se ejercen, eso sucederá, y por tanto el ritmo de recuperación de niveles, en principio muy rápido al haber comprado sólo derechos efectivos, se ralentizará, pero de forma que la medida nos permita llegar al llenado en el plazo que se considere, dado que las cifras de compra y llenado están planteadas para los datos totales de derechos.*

*De todas maneras, el Consorcio en el seguimiento del Plan podrá decidir incidir más o menos en el mecanismo de las compras para ajustar el cumplimiento de los objetivos ambientales en los plazos considerados.*

3. Duda de las cifras de dotaciones planteadas en el PEAG y así de poder mantener 125.000 has con 200 hm<sup>3</sup> de extracción, ya que los agricultores subirán las dotaciones para obtener la producción que requiera la rentabilidad de su explotación (o si es honesto y concentra derechos en menos superficie, puede conculcar la rentabilidad de la explotación). Propone subir las dotaciones por hectárea y disminuir las hectáreas para que se consigan esas extracciones. Para la reducción de superficie de regadío, indica usar las medidas previstas y destaca el primer pilar de la PAC.

*Se está trabajando en la mejora de definición de estas medidas y su acercamiento a las recomendaciones del SIAR.*

*Con respecto a la reducción de la superficie de regadío, se puede comentar que con el fin de promover el desarrollo de los cultivos de secano en extensivo, se propone una línea de ayudas, en la que no sólo se potencie el cultivo sin agua sino que también se haga hincapié en el uso racional de productos fitosanitarios y agroquímicos, en la implantación de técnicas culturales de conservación y en la capacidad de mantenimiento de la biodiversidad y los recursos naturales.*

*Los beneficiarios de estas ayudas serán los titulares de explotaciones agrarias dentro de las zonas de la cuenca alta del Guadiana que hayan vendido todos sus derechos de riego a la Confederación Hidrológica del Guadiana.*

4. Destaca asimismo que mantener los 200 hm<sup>3</sup> de extracción es incompatible con llegar a conseguir los objetivos de la DMA en el 2027, siendo necesario el rescate de derechos.

*Lo que se pretende es que el conjunto de todas las medidas del PEAG permitan reducir las extracciones de agua para regadío a 200 hm<sup>3</sup>/año, con lo que se revertiría la tendencia de evolución de los niveles piezométricos actuales. En el caso de que este objetivo se mostrase insuficiente para conseguir los objetivos ambientales en el espacio temporal requerido, y así lo considerase el Consorcio para la gestión del Plan, se*

*ajustaría las diferentes medidas y en especial la adquisición de derechos, en orden a conseguirlos.*

5. Destaca la contradicción de continuar con la política agraria de Castilla la Mancha de reestructurar 10.000 ha en 2006-2007 pasando de vaso a espaldera, que requiere agua.

*Según la información del Programa de Medidas Agrarias, no se puede decir que el viñedo puesto en espaldera lleve implícito el paso a regadío. En este Programa, se puede observar cómo a lo largo de todo el documento hace una diferenciación clara entre viñedo en regadío y viñedo en espaldera.*

*La Política Agraria llevada a cabo por CLM con respecto a las ayudas para la reestructuración del viñedo, no integran una ayuda a la puesta en riego de estas parcelas.*

*No obstante, según la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, se van a llevar a cabo medidas para que la tecnificación del viñedo no conlleve la puesta en regadío de nuevas superficies, es decir que si se aplica esta tecnificación del viñedo en secano es para continuar en secano. No obstante, a la CA se le ha pedido que vigile la tecnificación del secano y que esto no conlleve efectos indeseados, como por ejemplo la duplicación del número de cepas (lo que claramente inducía al riego ilegal).*

6. Fomento del secano. Conlleva ahorro real de agua, conservación de la fauna esteparia. Propone usar los tres ejes del Reglamento de desarrollo rural de la PAC y revisar los pagos del pilar para desincentivar el regadío (modulación voluntaria, desacoplamiento, mejora del control de la condicionalidad por uso ilegal de agua o malas prácticas agrarias, extensión de su cumplimiento a todos los beneficiarios de PAC, etc.). Pide agroenergéticos de secano y no de regadío.

*Dentro del Programa de Medidas Agrarias se explica todo lo relacionado con el desarrollo de la actividad agraria que debe de pasar por aumentar la eficiencia en la gestión y uso del agua disponible, con el equilibrio hídrico del sistema hidrológico. No obstante, como ya se ha mencionado, se han incluido medidas adicionales sobre ayudas de fomento del secano asociadas a la compra de derechos, con ello se incentivará el cultivo de agroenergéticos en secano.*

7. Pide que en el texto se defina claramente qué herramientas y ayudas se van a dar para incentivar el paso de regadío a secano (de los datos del Programa Agrícola se deduce que de 175.000 se debe pasar a 125.000 has de regadío pasando 50.000 has a secano, aunque como ya han indicado esta superficie debía ser menor para que las dotaciones sean lógicas, y para que se pueda cumplir DMA). Recuerda la ineficacia del Plan de compensación de rentas, y que las ayudas PAC y OCM del vino, frutas y hortalizas las han mantenido el regadío.

*Los medios que se usarán para incentivar el paso de regadío a secano, se pueden resumir en dos puntos muy importantes:*

- Por un lado la compra de derechos, a través del Centro de Intercambio de Derechos, y por medio de ofertas públicas de adquisición, de aceptación totalmente voluntaria.*
- Y por otro lado por medio del Programa de Medidas Agrarias: en este programa se llevarán a cabo medidas como las que permitan una reestructuración de las explotaciones viable y aceptable para las personas afectadas como: limitar determinados cultivos muy consumidores, promover*

*cultivos sostenibles en especial leñosos poco consumidores como el viñedo, olivar, pistacho, etc., cultivos hortícolas de interés social como melón, ajo, pimiento, brócoli, berenjena y otros cultivos de interés social como biocombustibles, biomasa para electricidad, etc. de bajo consumo y en todo caso, se favorecerá a las explotaciones agrarias familiares, agricultores a título principal, jóvenes incorporados y explotaciones prioritarias. Se fomentará el asociacionismo agrario para tareas de riego, comercialización etc.*

8. Debe definirse claramente en el documento la compra de derechos para bajar el consumo de los 200 hm<sup>3</sup> antedichos a unos 150 hm<sup>3</sup> para alcanzar los objetivos DMA en el 2027.

*El Plan prevé inicialmente la disminución de consumos hasta los 200 hm<sup>3</sup>, siendo el consorcio de gestión quién en el futuro y en función del seguimiento del Plan, decidirá la intensificación o no de las medidas del Plan en orden al cumplimiento temporal de los objetivos ambientales del mismo.*

9. Los dos mecanismos, desincentivación del regadío y compra de derechos, deben ir en paralelo pero cada medida debe tener indicadores por separado para comprobar su eficacia. Deben existir asimismo indicadores para comprobar el éxito de la reconversión socioeconómica.

*Como se observa en el capítulo I del ISA, se establece una tabla con indicadores en el que figuran los solicitados dentro del apartado “deterioro de la actividad agraria y otros procesos productivos relacionados con el agua” en el que se consideran los siguientes indicadores: productividad del sector agrícola (€), PIB por sector (€), empleo generado por sector (nº empleos).*

10. Indica que se debe continuar con la acción sancionadora, muestra su preocupación por los pozos de menos de 7.000 m<sup>3</sup>/año ya que muchos pocos hacen un mucho.

*El artículo 54.2 de la vigente Ley de Aguas establecía la vía de regular las pequeñas captaciones de uso doméstico que se requieren. No obstante se ha venido usando de forma diferente a la prevista por el legislador como sistema de permitir el riego de hasta 7 has como se indica en el texto. Esta circunstancia, contraria al espíritu del redactor de la ley, ha supuesto un aumento muy considerable de consumo de recurso en todo el país contribuyendo al aumento de los problemas de sobreexplotación en muchas zonas. Lo anterior ha llevado a que en la próxima modificación de la Ley de Aguas no sólo no se modifique la norma sino que ésta se suprima.*

10b. Indica que la Junta debería apoyar al PEAG mediante el control de los sondistas, vía los permisos de actividad y seguridad minera, exigiendo para éstos las autorizaciones de CHG.

*En el artículo 22: “Control sobre la actividad de sondeo”, del Borrador de Real Decreto por el que se aprueba el PEAG, se dice:*

- 1. Quienes se dediquen a la actividad de sondeo o perforación exigirán del titular de la tierra correspondiente antes de realizar las labores que se le encarguen, la autorización o concesión precisa que ampare la realización del pozo o cualquier otra actuación relativa al mismo.*

2. *La realización de un pozo o su modificación en ausencia de autorización al titular, llevará consigo la imposición al sondista de las sanciones correspondientes previstas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

*Asimismo, se ha sometido a la consideración de la JCCM la posible regulación de la exigencia de la autorización del Organismo de cuenca para a su vez otorgar las diferentes autorizaciones que se requieren para el ejercicio de la actividad del sondista.*

11. Las Comunidades de Regantes deben participar en la cogestión del agua con reglas de juego claras y conocidas, participando de la información de CHG, con herramientas tecnológicas, SIAR, etc. y actuando como auténticos organismos de derecho público.

*Las CCRR participarán de la información de gestión por medio de los instrumentos tecnológicos previstos en el Programa Hidrológico, así como en los procesos de vigilancia y control del DPH y las labores de informe preceptivo que les corresponde. Asimismo, si el Consorcio de gestión lo considerara, podrían ampliarse las funciones a desarrollar por éstas, para lo que se han previsto ayudas específicas a las mismas.*

12. Se debe justificar adecuadamente el presupuesto para la reconversión agrícola y desarrollo económico, definiendo objetivos claros, marco estratégico agrícola futuro, impacto a la población, estrategia de redirección del empleo por el abandono de regadío, definición de indicadores socioeconómicos de seguimiento, valoración económica y origen de fondos. Pide que la Junta dé garantías de cumplimiento y que desarrolle una ley que enmarque sus inversiones en el PEAG.

*Se considera adecuadamente definidos en el PEAG objetivos y medidas agrarias y de desarrollo socioeconómico, y en ese sentido se destaca:*

- *El presupuesto del Plan tiene por objetivo desarrollar una agricultura sostenible, haciendo compatible el desarrollo socioeconómico con la conservación de los recursos naturales, y la preservación del medio ambiente, mediante diferentes propuestas:*
  - *Por un lado se llevará a cabo las políticas sectoriales agrarias puestas en marcha durante el nuevo Marco Comunitario de Apoyo (MAC) 2007-2013, para que contribuyan al fortalecimiento del sector agrario futuro en el ámbito del Alto Guadiana en particular y regional en general, así como los programas de apoyo a la agricultura de secano, cuyos beneficiarios serán los titulares de las explotaciones agrarias dentro de las zonas de la cuenca alta del Guadiana que hayan vendido todos sus derechos de riego a la Confederación Hidrológica del Guadiana.*
  - *Y por otro lado, el establecimiento de una medida agroambiental en el MAC 2007-2013, por la que se primen los cultivos agroenergéticos ligados a la instalación de industrias de energías renovables, que a su vez se exploten bajo el sistema de secano o de regadío con dotaciones mínimas para asegurar una renta digna a la explotación agraria.*
- *Impacto a la población: el objetivo del Plan es la sostenibilidad de la actividad económica de la zona. Por ello, las actuaciones contempladas van encaminadas a conseguir asegurar la actividad generadora de empleo y del valor añadido bruto, bajo el respeto y la conservación de los recursos para el futuro y la consecución de los objetivos ambientales, en definitiva obtener un desarrollo sostenible.*

- *Estrategia de redirección del empleo por el abandono de regadío: poner en marcha un programa de apoyo a la agricultura de secano, combinando las medidas agroambientales con las de apoyo a zonas agrarias desfavorecidas, potenciando la agricultura ecológica, como ya se ha comentado en preguntas anteriores.*
- *La definición de indicadores socioeconómicos de seguimiento se realizará en el Informe de Sostenibilidad Ambiental que se someterá a información pública.*
- *Valoración económica y origen de fondos: la financiación del PEAG está comprometida por los acuerdos de las reuniones del Presidente del Gobierno y el de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Lógicamente para que se ponga de manifiesto de forma plena en los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad o del Consorcio de Gestión en su caso, primeramente debe estar aprobado el Plan, y el Plan aún no está aprobado. No obstante, en los Presupuestos Generales del Estado dentro de los presupuestos del MIMAN aparece el proyecto abierto por un importe 15 millones de € para el año 2007.*

13. Que la Junta elabore una propuesta de acciones y medidas para priorizar las autorizaciones de uso de los derechos recuperados por el CID, que solucionaría posibles ilegalidades si bien sin llegar a la concesión.

*El Real Decreto 9/2006 en su Disposición Adicional 3ª establece que los derechos adquiridos por el Centro de Intercambio de derechos a través de las ofertas públicas de adquisición, se podrán dedicar, amén de la preexistente posibilidad de cesión a usuarios, a la conservación medio ambiental o a su cesión a las CCAA para el desarrollo de sus Planes.*

*De acuerdo con le PEAG, el 30% de los derechos adquiridos lo serán a favor de la CA de CLM, derechos que cederá al Consorcio para que éste desarrolle un proyecto de cesión de esos derechos a terceros sin derechos según los principios sociales y de conservación medioambiental definidos en el Plan (explotaciones que ofrecen más empleo, agricultores a título principal en explotaciones de tipos social, menores a 40 hectáreas, en zonas que no afecten a zonas protegidas, etc.).*

*Respecto a la figura de esos derechos que se vayan a ceder a terceros, se remite al Dictamen de D. Antonio Embid Irujo, capítulo VI: “El otorgamiento a los particulares de derechos sobre los volúmenes de agua cedidos a la CA de Castilla La Mancha. La intervención de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en ese proceso”.*

*En el citado capítulo se afirma la posibilidad de fundamentar usos privativos sobre una parte de los derechos de uso de aguas adquiridos por el CID de Uso de Agua y cedidos a la CA de CLM con la perfecta compatibilidad de esta actuación con el régimen de sobreexplotación de acuíferos que regulan las leyes.*

14. Rechaza el uso de agua residual para regadío en acuíferos sobreexplotados al ser, convenientemente depurada, una fuente de recurso para llenado de éstos, fuente vivificadora de ríos, bosques de ribera, humedales, etc., máxime si se pretende a corto plazo objetivos de restauración de ecosistemas. No debería aumentarse el regadío a cambio del agua residual. Reitera la necesidad de tratamientos terciarios.

*El Plan prevé la posibilidad de la reutilización de las aguas residuales pero, como sustitución de recursos efectivos que se extraigan del acuífero, asegurando así que la medida no suponga aumento de consumos. Hay que recordar que los retornos de los*



*abastecimientos, independientemente de su origen, van ya al acuífero y son un input de llenado del mismo. Si se reutilizan y por tanto no llegan al acuífero, se está produciendo un aumento del vaciado del mismo por la vía de la disminución de la aportación.*

*Asimismo, se utilizarán las aguas residuales urbanas depuradas para el regadío, siempre que esto no suponga la eliminación de aportes de aguas a ríos y humedales que actualmente están alimentados con efluentes de depuración, liberando así dicho volumen de su extracción de las aguas subterráneas. Esta medida se desarrolla dentro del Programa Hidrológico.*

15. Concentración de derechos, sólo posible si la referencia a explotación es la parcela catastral, las tomas sean efectivas, no se autorizará en masas en riesgo, de manera que se asegure que no se aumente la extracción.

*No corresponde esta decisión al PEAG sino a la decisión de la Junta de Gobierno del Organismo y a los criterios generales de la gestión de Comisaría de Aguas, bajo el principio de no aumentar el volumen de extracción impuesto por el PEAG y lo que la legislación de aguas establece al respecto.*

16. El Órgano consultivo de seguimiento (órgano consultivo del Consorcio del PEAG) debe tener un carácter asesor y en cierto modo vinculante.

*Las normas del Plan sólo prevén que se trate de un órgano consultivo y serán los estatutos del consorcio de gestión los que deberán ordenar su sistema de funcionamiento.*

## **2. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN OJOS DEL GUADIANA VIVOS**

El pleno apoyo al PEAG exigiría:

1. Que el PEAG alcance el máximo respaldo institucional a nivel de las distintas administraciones implicadas.

*El respaldo institucional al Plan es indiscutible desde sus comienzos. Fruto de la colaboración de las Administraciones implicadas es la redacción de forma conjunta de este borrador de PEAG.*

2. Transparencia total en los datos de todo tipo, hídricos, socioeconómicos de indicadores de estado y de tendencias, de inversiones detalladas, de mejora del conocimiento, de índices de conocimiento social y de participación desde el principio y a lo largo de todo el proceso del PEAG.

*Los datos utilizados aparecen con la fuente de la que proceden, tanto en los datos que sirven para el diagnóstico actual como en el estudio de las tendencias.*

*Las inversiones de los programas aparecen con la inversión anual que se debe de realizar y, en el caso de algunos programas estas inversiones se han podido detallar incluso en los recursos humanos y materiales necesarios y las cantidades estimadas anuales o por actuación, según el caso.*

*La participación se ha realizado dando a conocer un documento de síntesis del borrador del Plan en la página oficial de la CHG el 28-9-06, la presentación del borrador en las jornadas públicas celebradas los días 5 y 6 de octubre, al que*

*posteriormente ha tenido acceso para consultas. Posteriormente, se han realizado las jornadas de trabajo sobre alegaciones, los días 16 y 30 de noviembre, amén de múltiples reuniones directas con interesados.*

3. Cambio de tendencia inmediato en los procesos de degradación del medio natural y de la calidad de las aguas. Garantías de reclasificación e inversión en el medio natural y en la disposición de las aguas depuradas con carácter medioambiental.

*Las medidas que se incluyen en el Plan han sido redactadas en la línea de conseguir un cambio de tendencia lo más rápido posible, puesto que los objetivos temporales que marca la DMA hacen necesaria ese cambio inmediato.*

*Inversión en medio natural: se ha incluido un programa de medidas ambientales con una inversión de 40 M€.*

*También se prevé la posibilidad de la reutilización de las aguas residuales, pero como sustitución de recursos efectivos que se extraigan del acuífero, asegurando así que la medida no suponga aumento de consumos. Hay que recordar que los retornos de los abastecimientos, independientemente de su origen, van ya al acuífero y son un input de llenado del mismo. Si se reutilizan y por tanto no llegan al acuífero, se está produciendo un aumento del vaciado del mismo por la vía de la disminución de la aportación.*

4. Credibilidad absoluta de la posibilidad de alcanzar los objetivos del PEAG, desde el principio de su puesta en marcha. Recordamos que la recuperación funcional de los Ojos del Guadiana no será creíble si no se elevan progresivamente y sin interrupción los niveles piezométricos del acuífero de la Mancha Occidental que permitan alcanzar la señalada funcionalidad antes del año 2020.

*El órgano de gestión del PEAG será el encargado de ir evaluando anualmente el grado de cumplimiento de las medidas propuestas que permitirán la consecución de los objetivos dentro del horizonte temporal de la DMA, siendo la prórroga temporal máxima el 2027.*

5. Que para los que no respeten el proceso, lo dificulten, abusen o degraden las aguas se impongan sanciones ejemplares, como exige la normativa estatal, sectorial y europea vigente.

*La seriedad del PEAG estará en su cumplimiento estricto tras el inicio de la aplicación de todas las medidas de reorganización de derechos, y reconversión agrícola y socioeconómica.*

6. Que los procesos de inversión sean cuantificables con absoluta transparencia y repercutibles de forma significativa en los beneficiarios, y rescatables y/o recuperables en los casos en que se perjudique el alcance de los objetivos.

*Se utilizarán las medidas que pueden ser empleadas con los instrumentos existentes en la legislación actual y en el PEAG, aplicándose lo que a nivel general del Estado se decida sobre aplicación del principio de recuperación de los costes de la Unión Europea reflejado en la DMA.*

*Respecto a la transparencia, las cifras de inversión y la periodificación se han ofrecido con absoluta transparencia. Hasta el momento se han mostrado en el Documento de Síntesis, en las jornadas de participación pública del 5 y 6 de Octubre y,*

*posteriormente, en los borradores de los distintos programas de medidas que se han ido publicando en la página web de la Confederación Hidrográfica de Guadiana.*

7. Que para formar parte de los distintos órganos de participación sea requisito tanto para las instituciones como para los representantes de los interesados el compromiso expreso ético y formal con los objetivos del PEAG, y sean excluidos los que no lo suscriban o no actúen en coherencia.

*No existe una base legal de exclusión, en base a lo solicitado, aplicable desde el PEAG. No obstante, las reglas de funcionamiento interno del propio consorcio de gestión, y si así lo acuerdan las partes, lo podrían contemplar.*

8. Que las inversiones sean publicadas, así como los procedimientos que se lleven a cabo para las mismas, y sean evaluables desde el punto de vista de la recuperación ambiental y de la reconversión económica sostenible.

*Como se ha respondido anteriormente, las inversiones de cada uno de los programas que contiene el Plan han sido publicadas en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y el seguimiento definido en el documento de ISA, a desarrollar por el Plan por el Consorcio de Gestión del Plan, deberá evaluar la eficacia del mismo.*

9. Que las sanciones, una vez firmes, sean públicas.

*Para este tipo de sanciones medioambientales administrativas, se realiza la notificación del expediente sancionador a través de su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado, y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. Y a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio en el boletín del ayuntamiento, queda abierto el plazo de quince días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente.*

### **3. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE ALCÁZAR DE SAN JUAN Y DE MANZANARES**

1. Considera que un porcentaje del 30% de las adquisiciones de derechos se destinen a legalizar pozos ilegales es insuficiente para el elevadísimo número de captaciones ilegales existentes.

*El Real Decreto 9/2006 en su Disposición Adicional 3ª establece que los derechos adquiridos por el Centro de Intercambio de derechos a través de las ofertas públicas de adquisición, se podrán dedicar, amén de la preexistente posibilidad de cesión a usuarios, a la conservación medioambiental o a su cesión a las CCAA para el desarrollo de sus Planes.*

*De acuerdo con el PEAG, el 30% de los derechos adquiridos lo serán a favor de la CA de CLM, derechos que cederá al Consorcio para que éste desarrolle un proyecto de cesión de esos derechos a terceros sin derechos según los principios sociales y de conservación medioambiental definidos en el Plan (explotaciones que ofrecen más empleo, agricultores a título principal en explotaciones de tipos social, menores a 40 hectáreas, en zonas que no afecten a zonas protegidas, etc.).*

*Respecto a la figura de esos derechos que se vayan a ceder a terceros, se remite al Dictamen de D. Antonio Embid Irujo, capítulo VI: “El otorgamiento a los particulares de derechos sobre los volúmenes de agua cedidos a la CA de Castilla La Mancha. La intervención de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en ese proceso”.*

*En el citado capítulo se afirma la posibilidad de fundamentar usos privativos sobre una parte de los derechos de uso de aguas adquiridos por el CID de Uso de Agua y cedidos a la CA de CLM con la perfecta compatibilidad de esta actuación con el régimen de sobreexplotación de acuíferos que regulan las leyes.*

*Finalmente se indica que lo que podría ser insuficiente o no, es la cantidad total que se compre, y se comprará todo lo que se necesite para cumplir los objetivos ambientales.*

2. Considera que si el destino del resto de pozos ilegales es el cierre, éste no se producirá por falta de capacidad de la Administración para ello, augurando que se continuará con las captaciones ilegales que no se cierren extrayendo recurso sin control y el PEAG fracasará.

*Para evitar que se produzcan esas situaciones de abuso está la actuación de vigilancia y seriedad que debe ejercer la Administración y las CCRR con los medios materiales y tecnológicos previstos en el PEAG.*

3. Propone que se otorguen concesiones mínimas de recursos (1 m<sup>3</sup>) a los ilegales para que puedan acudir a la compra de derechos vía contratos de cesión, con el control de la Administración a través de las Comunidades de Regantes.

*La posibilidad de otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas dentro de un perímetro de zona declarada sobreexplotada no tiene base legal.*

*En los acuíferos sobreexplotados no pueden otorgarse concesiones y sólo se permite esto según la disposición adicional séptima de la Ley de Aguas, en situaciones de sequía (lo que sugiere una cierta contradicción, pues la concesión es dada para un plazo elevado de tiempo incompatible con la situación tendencialmente limitada temporalmente de la sequía). El RD Ley 9/2006 permite otorgar concesiones pero sólo cuando los titulares de derechos privados pasan a la situación pública (disposición adicional segunda). El borrador de reforma de la Ley de Aguas permite otorgar concesiones en acuíferos sobreexplotados, por lo que en ese contexto algo se podrá hacer en el futuro. Finalmente, y como ya se ha comentado en el marco de la compra de derechos por el Centro de Intercambio de Derechos a favor de la CA, según propone la Disposición adicional tercera del RD Ley 9/2006, los derechos podrían cederse a través del Consorcio a terceros sin derechos según los principios sociales y de conservación medioambiental definidos en el Plan.*

4. Considera que no ha existido debate público al entender que el PEAG como régimen jurídico ordenado por la Ley del PHN, y que se ha regulado por completo en el Real Decreto Ley 9/2006:

- a) La reordenación de derechos: con transformación de derechos privados en concesionales, el Centro de Intercambio de derechos, los contratos de cesión.
- b) Modificaciones en el régimen de explotación: al definir lo que ha de entenderse por modificación de condiciones o régimen de aprovechamiento.
- c) Concesiones en sequía: apartado 7, prohibiéndolas.

El PEAG sólo reitera este régimen jurídico, y añade como novedoso los programas sectoriales respondiendo al apartado d) de la DA 4 de la Ley del PHN (otras medidas) aunque estima que éstos no se desarrollan sólo se enumeran.

*Nada menos cierto. Lo que ha hecho con toda legitimidad el Real Decreto Ley 9/2006, en coherencia con la futura reforma de la Ley de Aguas ya informada por el Consejo Nacional del Agua, es:*

- *Por un lado, dar cauce para que, con carácter voluntario, los derechos privados puedan transformarse en públicos en el ámbito del Alto Guadiana, o sea un mero tema procedimental, que en puridad, debería estar ya regulado en el ordenamiento jurídico y de manera general. Con ello se da una posibilidad más de continuidad con su actividad a los detentadores de derechos de uso privativo de aguas, que de otro modo podría quedar anulada.*
- *Y, en otro orden de cosas, ofrecer distintas posibilidades de actuación a los Centros de Intercambio de Derechos de uso de agua (a todos) porque se quieren potenciar (dedicar los recursos al medio ambiente, o que se puedan poner a disposición de las CCAA para sus propios Planes).*

*Afirmar que esto (las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto Ley 9/2006) “es” el PEAG, es tener un concepto muy pobre del plural y complejo contenido del PEAG. En este sentido, el Plan incluye un amplio conjunto de medidas y posibilidades, coherentes y coordinadas, incluyendo una reconversión socioeconómica, una verdadera transformación agrícola, medidas de abastecimiento y saneamiento, de regeneración medioambiental, medidas de gestión y control hidrológico, de compra de derechos, etc.*

5. Estima que el borrador es incompleto al faltar el Convenio entre AGE y JCCM, necesario para conocer como se regulará el Consorcio para la gestión del Plan.

*La finalidad del Convenio previsto es revestir de mayor autoridad a las normas del PEAG cuando aparezcan y, al tiempo, ofrecer claramente la imagen de que las dos Administraciones implicadas caminan en la misma dirección desde sus respectivas competencias, pero en modo alguno el Convenio es parte del PEAG, por lo que éste no es incompleto.*

*No obstante, se pretende adelantar el Convenio entre la Administración General de Estado - JCCM y dar a conocer su firma.*

*Tampoco es incompleto porque no se conozcan los Estatutos del Consorcio. El Consorcio es órgano para la gestión del Plan, pero no lo puede crear el Plan sino el acuerdo entre las Administraciones concernidas. Quiere ello decir que el contenido del PEAG puede variar y el Consorcio ser enteramente el mismo. Además, en modo alguno se ha dicho que las competencias fundamentales a que se refiere el PEAG (por ejemplo, las de la Confederación o el Centro de Intercambio de Derechos) vayan a pasar al Consorcio. Si el Consorcio va a tener competencias ejecutivas, de gestión, será porque se las deleguen las Administraciones concernidas (quizás en el mismo convenio o, mejor, en otro que se firme posteriormente), lo que pueden perfectamente hacer al margen del contenido del PEAG, puesto que las competencias de ambas Administraciones –y sus posibilidades de delegación o encomienda- son autónomas del PEAG y proceden directamente del ordenamiento jurídico.*

- Solicita que las Comunidades de Regantes formen parte del Consorcio y no sólo como miembros del Órgano Consultivo.

*Eso no es así, ya que las CCRR participarán por una doble vía. Por un lado, como Organismos de derecho público dependientes de los OOCC, las CCRR participarán a través de la CHG en el Consorcio y en lo que les corresponda y se les delegue, participarán como ejecutores del Plan, y por otro lado, estarán como parte interesada en el Órgano Consultivo del Consorcio.*

6. A fecha 21/10/06:

- Con respecto al estudio hídrico: considera que falta contemplar la posibilidad de recargar el acuífero con recursos externos.

*Según la Ley de Aguas, el Plan Hidrológico Nacional es el que puede dar solución a los déficits que existen en una cuenca y que se reconocen en su Plan Hidrológico de Cuenca, planteando recursos desde otras (trasvases que deben ser aprobados por la Ley del PHN) y armonizando así los distintos planes hidrológicos.*

*La Ley del Plan Hidrológico Nacional no aprobó trasvases para el Alto Guadiana, sino que en su Disposición Adicional cuarta estableció la aprobación de un RD del PEAG con cuatro puntos básicos. Por tanto, no aprobó acudir a recursos externos, sino que ordena con medidas de gestión (los famosos cuatro puntos de la DA 4ª), y por tanto con soluciones internas, solucionar los déficits reconocidos por el PH de Cuenca.*

*En cualquier caso en un futuro se podría tener en cuenta la utilización de recursos externos, como se ha comentado en las jornadas de participación pública, para acelerar la consecución de los objetivos medioambientales, si así se contemplase en el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y en el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC).*

- Programas sectoriales: faltan.

*Estos programas están disponibles desde el 23 de octubre de 2006.*

- Considera el Plan una mera declaración de buenas intenciones, pero insuficientes. Respecto a la reconversión económica que se plantea, desconoce qué se quiere hacer y cómo. Reclama saber qué se entiende por las Administraciones Hidráulica y Agraria por actividades económicas sostenibles, qué sucederá con las que no lo son y cómo se valoran las repercusiones sociales y económicas.

*A esta alegación se sugiere la consulta de los textos disponibles desde el 23 de octubre.*

CON RESPECTO A LAS NORMAS DEL PLAN INDICA:

7. Art. 4 de RD, Art. 3 y Art. 5.2 de las Normas. Planes de ordenación. Indican que no existen masas de agua en riesgo en el Alto Guadiana (incluso luego indica que no existen masas de agua hasta que el Plan Hidrológico no las defina y éste se apruebe), sino declaraciones de sobreexplotación, Planes de Ordenación y regímenes anuales de extracción de acuíferos sobreexplotados. Por tanto, cualquier determinación en RD y en las Normas sobre masas de agua o masas de agua en riesgo quedarían sin aplicación hasta la aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.

*Efectivamente, hasta que no se aprueben los Planes Hidrológicos no existirán ni “m.a.s.” ni “m.a.s. en riesgo”, para solventar este problema, se incluirá una disposición transitoria sobre aplicación de lo preceptuado en las Normas del PEAG sobre las masas en riesgo en los acuíferos declarados sobreexplotados.*

8. Art. 3.2 de Normas. Diferencias entre el Texto del PEAG y la reforma del TR de la LA (DA 5ª en relación al art 56).

*En caso de diferencias, se aplicará el principio de jerarquía, principio de especialidad. Jerarquía implica que la Ley prima sobre el Reglamento y el principio de especialidad, que la norma más especial –a igualdad de jerarquía- prima en su aplicación sobre la más general.*

9. Art. 4 Normas. Transformación en concesiones. Considera la redacción del punto 1 confusa, y estima sin sentido que titulares inscritos en el Catálogo o Registro soliciten su inscripción de acuerdo con el art 54.2.

*El artículo 54.2 de la vigente Ley de Aguas establecía la vía de regular las pequeñas captaciones de uso doméstico que se requieren. No obstante se ha venido usando de forma diferente a la prevista por el legislador. Esta circunstancia, contraria al espíritu del redactor de la ley, ha supuesto un aumento muy considerable de consumo de recurso en todo el país contribuyendo al aumento de los problemas de sobreexplotación en muchas zonas. Lo anterior ha llevado a que en la próxima modificación de la Ley de Aguas no sólo no se modifique la norma sino que ésta se suprima.*

*Se da por aceptada esta alegación y, en la próxima versión se quitará la referencia a este artículo dentro del artículo 4 de las Normas.*

10. Art. 5 de Normas. Características de las concesiones resultantes. Pregunta que pasará si se comprueba que las características de un aprovechamiento son distintas a las inscritas (sancionador, extinción del derecho, restitución, o por el contrario reflejo de la realidad en concesión).

*En este caso y de acuerdo con el RD Ley 9/2006 sería una modificación por lo que supondría la transformación de privado a concesional en las condiciones establecidas.*

11. RDL exige informe de OPH y de CCRR, pero esto no aparece así en PEAG.

*Debe existir algún tipo de error porque en el art. 4 de las Normas se exige el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Cuenca y el informe de la Comunidad de Usuarios; no se han eliminado del borrador del PEAG, a continuación se muestra el texto incluido en las Normas:*

*“2. El trámite de otorgamiento de la concesión se llevará a cabo sin competencia de proyectos y exigirá, además del informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico y el del Plan Especial del Alto Guadiana, el de la Administración competente en función del uso a que se destine, la práctica de información pública y la solicitud de informe a la Comunidad de usuarios en el caso de que ésta exista...”*

12. Solicita conocer y que se garantice el volumen de agua que se va a conceder y usar (230 hm<sup>3</sup> o el del RAE?).

*Del resultado de los estudios, el volumen disponible en una situación de equilibrio, una vez recuperado el acuífero y considerando las variaciones del efecto climático de aportaciones naturales, se establece en unos 210 hm<sup>3</sup> a repartir para el regadío y otros usos.*

13. Estima en cualquier caso, que toda reducción de las dotaciones reconocidas como privadas respecto a las que se puedan conceder en una transformación supone una pérdida patrimonial.

*En primer lugar hay que destacar que esta medida es totalmente voluntaria, y no se obliga a la indicada transformación y así, obviamente, en nada se afecta a los derechos e intereses de nadie. Por tanto, nada más alejado de la realidad que la medida suponga una pérdida patrimonial.*

*Es más, la situación de derechos hasta los 4.278 m<sup>3</sup>/ha de la U.H. 04.04 (acuífero 23) procedente de los derechos anteriores a la Ley de 1985, es virtual porque no existen recursos suficientes para esas dotaciones, y de hecho no se han podido ejercer desde la declaración de sobreexplotación, ni se podrán ejercer en el futuro si la situación se mantiene. En definitiva no existe pérdida de patrimonio hídrico porque estos hm<sup>3</sup> no existen (en todo caso serían de aire).*

*Al contrario de lo afirmado, y siempre recordando la voluntariedad de la transformación de derechos, la posibilidad de esta transformación abre un abanico de posibilidades hasta ahora inexistentes:*

- *Los derechos privados que se transformasen, tendrían la posibilidad de acceder a:*
  - *Las autorizaciones de modificación de las captaciones (hasta ahora vedadas a los derechos privados, lo que permitirá su continuidad), de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de la DT 3<sup>a</sup> del Texto Refundido de la Ley de Aguas y al apartado 2 de la DA 2<sup>a</sup> del RDL 9/2006.*
  - *Los contratos de cesión conforme a los principios generales regulados en los artículos 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio.*
  - *La protección administrativa.*
- *Asimismo, en el hipotético caso de que se produjera la transformación de todos los derechos privados (abrumadoramente mayoritarios en la zona), se podría superar la sobreexplotación legal, esto es, se llegaría a la situación de equilibrio entre derechos y recurso disponible. De este modo, superada la sobreexplotación, se acabaría el Plan de Ordenación y los regímenes anuales de extracciones, en definitiva, se acabaría con el encorsetamiento y la falta de agilidad que conlleva, y que tanto destacan los regantes, y se mejoraría la gestión.*

*No obstante, en el concesión final de derechos transformados o modificados, se reconocería su origen privado y la dotación original, de manera que si en el futuro existiesen disponibilidades adicionales de recurso nacidas de la normal vida concesional o del exceso de adquisición de derechos para acelerar el proceso de recuperación de los acuíferos, se podría revisar al alza la concesión hasta la dotación indicada anteriormente.*

14. Da poca credibilidad a la posibilidad de aumentar las dotaciones en el futuro si primero se deben asegurar los objetivos ambientales y las finalidades de interés general.

*Tras definir los recursos disponibles y conseguido el equilibrio con los derechos reconocidos, si adicionalmente existiesen disponibilidades de recurso nacidas de la normal vida concesional o del exceso de adquisición de derechos para acelerar el proceso de recuperación de los acuíferos, se podría revisar al alza la concesión hasta la antigua dotación, ya que los fines de interés general y ambiental ya están conseguidos en equilibrio.*

14.b. Advierte que si la revisión concesional será una práctica para la recuperación hídrica, si las aguas privadas pasan a concesionales, en seguida se les aplicará la revisión.



*Con relación a la caducidad de las concesiones y el hecho de que éstas puedan caducar o que sean revisables, se indica que no es objetivo del Plan proceder a la caducidad ni revisión de derecho alguno, máxime si la imposibilidad del ejercicio del derecho nace, no de la voluntad del detentador del derecho, sino de la imposibilidad física de acceder al recurso por la bajada de niveles. Mas al contrario, el objetivo es la ordenación de los derechos de manera que de forma racional, todos puedan llegar a ejercer esos derechos, dando oportunidades de continuidad en las actividades que se desarrollan.*

15. Se hace referencia a las páginas 4 y 5 (apdo 3.2) en el apartado de Análisis de Viabilidad de la Memoria, que indica que sólo se autorizarán las modificaciones de características y las limpiezas a los derechos concesionales. Reclama y recuerda el derecho a las limpiezas de las captaciones de derechos privados.

*Es razonable esta alegación, por lo que se tendrá en cuenta para la redacción en los documentos del Plan.*

16. Art 7 Adquisición de derechos y de terrenos. Expresa su rechazo a la condición de disponibilidad efectiva del recurso que se exige para la compra de derechos del CID o para los contratos de cesión, al no poder acceder a estas posibilidades quienes no pueden ejercer el derecho de acceso al recurso por fuerza mayor (bajada de niveles, programas agroambientales, etc.).

*Todo lo relativo a la adquisición de derechos de uso de agua y a que el cedente tenga la disponibilidad efectiva, está perfectamente regulado en el texto. La voluntad del PEAG es que no se adquieran derechos de papel, porque ello no contribuiría en modo alguno a mejorar la situación del acuífero y se haría a costa de la utilización de caudales públicos que resultarían inútiles. En definitiva, lo que se pretende con la adquisición de derechos efectivo es agua efectiva que se quede en el acuífero de forma real para poder recuperar los niveles lo antes posible.*

*Esto no implica que a titulares de pozos que actualmente se han quedado sin agua, y por tanto no sean objetivo de adquisición, el Plan los deje de secano y sin ningún tipo de salida, puesto que el objetivo del Plan es la recuperación del acuífero y que en ese momento los pozos volverán a ser efectivos.*

16.b. Lo que puede provocar que se fomente la ilegalidad (p. ej. la reprofundización sin autorización).

*Para evitar que se produzcan esas situaciones de abuso está la actuación de vigilancia y seriedad que debe ejercer la Administración y las CCRR con los medios tecnológicos y materiales que se han previsto en el PEAG.*

16.c. Indicar qué documentos serían necesarios para demostrar esa efectividad.

*Los documentos que se deben presentar para certificar la utilización de los pozos se definirán en cada Oferta Pública de Adquisición de derechos del Centro de Intercambio de derechos.*

*En cualquier caso, los titulares de las aguas privadas deben estar inscritos en el Catálogo, o Registro ya que la Administración hidráulica sólo podrá adquirir derechos que se hallen reconocidos en un título jurídico, así como que el aprovechamiento haya sido utilizado en cultivos de regadío en al menos dos de las tres campañas anteriores, o bien haber contratado con la Administración competente medidas agroambientales de ahorro de agua durante las mismas.*

*La justificación podría realizarse inicialmente, y salvo que las ofertas digan otra cosa, mediante certificación de la autoridad agraria competente, presentación de las liquidaciones de ayudas PAC, resolución de concesión de ayudas agroambientales u otro documento probatorio que se considere suficiente a juicio de la CID.*

17. Destaca como contradicción la redacción del art. 7.2 de las Normas del PEAG y la DA 3ª del RD Ley 9/2006, al no posibilitar la primera compra de derechos para fines ambientales o para las CCAA.

*Debe existir algún tipo de error porque dice exactamente “una vez adquiridos estos derechos podrá dedicarlos a usos ambientales de forma temporal o definitiva, cederlos a otros usuarios o a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el marco de lo que indique el correspondiente convenio”.*

*El Consorcio determinará los criterios de concesión y su posterior gestión de los derechos de uso de agua que se destinarán a explotaciones de tipo social de agricultores profesionales.*

18. Recuerda que el Centro de Intercambio de derechos ya está creado y sin embargo en el texto se prevé crearlo (¿otro?).

*El mencionado Centro de Intercambio del artículo 7 sólo da continuidad al ya creado, basado en lo previsto en la Ley de Aguas y autorizado por el Consejo de Ministros. Se modifica el texto del citado artículo en este sentido.*

19. Pregunta por la fórmula jurídica por la que las CCAA podrán ceder los derechos a un tercero (agricultor profesional, explotación de tipo social, etc.).

*Como se observa en el Dictamen, la fórmula jurídica por la que las CCAA ceden los derechos a un tercero queda contestada en la jornada del 30 de noviembre, en el apartado VI, de la que dispone una copia esa CR.*

20. Muestra oposición a que las normas reguladoras de adquisición de derechos las dicte el Consorcio (pg 46 documento de síntesis), que estaría sólo constituido por Administraciones.

*El Consorcio no sólo está constituido por Administraciones. Se recuerda que el Consejo Asesor del Alto Guadiana es el órgano consultivo integrado en la estructura organizativa del Consorcio al que le corresponden competencias consultivas y de informe y propuesta y en él podrán tener participación las comunidades de usuarios, entidades locales, Universidad de Castilla la Mancha y otras universidades, expertos en las materias reguladas por el Plan y organizaciones con finalidades de protección ambiental o representativas de intereses económicos y sociales.*

*Por tanto, las CCRR participarán en el Consorcio por una doble vía, por un lado como Organismos de derecho público dependientes de los OOCC y por otro, como parte del Órgano Consultivo. Es decir, las CCRR participarán a través de la CHG en el Órgano de Gestión del Consorcio y en lo que les corresponda y se les delegue, participarán como ejecutores del Plan, y estarán como parte interesada en el Órgano Consultivo del Consorcio.*

20b. Debería estar plasmado en el propio PEAG plenamente y no sólo los criterios de priorización.

*Los criterios generales de la adquisición están plasmados en el propio PEAG, que son los que desarrollarán en detalle de acuerdo con el Consorcio.*

21. Art. 10 Planes de actuación. Pregunta sobre la sectorización de acuíferos (pg 46 doc de síntesis), y pide su coincidencia con las masas de agua subterránea.

*Con los criterios de actuación se pretende limitar la cesión de derechos de agua al ámbito de cada unidad hidrogeológica.*

*La sectorización de acuíferos persigue evitar modificaciones sensibles en la distribución geográfica de la intensidad del uso, a escala acuífero.*

*En un primer acercamiento a la futura sectorización en la U.H. 04.04, se han detectado dos zonas en función de la productividad de los bombeos de extracción del acuífero mioceno:*

- *Una zona central con caudales de extracción entre mayores de 20 a 50 l/s (con estabilización de los niveles dinámicos), en la cual los espesores del acuífero mioceno llegan a sus máximas potencias y la proporción de calizas de este acuífero aumenta.*
- *Una segunda zona que circunvala a la primera, excepto en la parte nororiental, en ella los caudales de extracción se sitúan en torno a los 10-20 l/s.*

*No obstante, la sectorización de detalle, a realizar de forma detallada con los resultados de estudios de modelos hidrogeológicos, (programa hidrológico, subprograma de conocimiento del ámbito territorial), se basará en el funcionamiento del acuífero en función de la edad y proporción de los materiales de composición.*

21.b. Asimismo pregunta por la priorización en la adquisición de derechos de los inscritos en Registro frente a Catálogo.

*Alegación aceptada. Se modificará en el próximo borrador.*

21.c. Finalmente pregunta sobre el efecto sobre la condición demanial de la adquisición temporal de derechos privados por el CID (pregunta si pasarían a ser aguas públicas).

*La compra de derechos será definitiva, es lo que se ha planteado en los documentos entregados.*

22. Art. 15 Contratos de cesión. Muestra la falta de base legal a que sea la dotación de las últimas has según el RAE las que se consideren en los contratos de cesión.

*Alegación aceptada. Se modificarán los textos correspondientes.*

Asimismo rechazan que sea el Consorcio quién dicte las normas de cesión.

*La posibilidad de cesión de estos derechos quedará bajo unas normas que posteriormente definirá con precisión el Órgano Gestor del PEAG (Consorcio), en base a los criterios generales definidos en el PEAG.*

*Es una decisión del Plan y se considera oportuno que el Consorcio lo determine.*

23. Art. 16 Modificación régimen de explotación de pozos. En el punto 1, no se debía usar el término pozos existentes pues se entiende que incluye también los ilegales.

*Los pozos existentes son, para la Confederación, los legales. Sería un contrasentido autorizar limpiezas sobre pozos que no constan. En todo caso se aplicaría a la limpieza de pozos lo previsto en el RD Ley 9/2006.*

23b. Asimismo pide aclaración sobre si la reprofundización o ampliación de diámetro de un pozo de un conjunto de captaciones de un titular conlleva la transformación en concesión de todos los pozos del mismo.

*La transformación es del aprovechamiento inscrito, por lo que si éste es de varios pozos, con que uno se modifique se modifica el aprovechamiento, y todo éste pasaría a concesión, si los pozos son de varios aprovechamientos inscritos aunque sean del mismo titular, no pasaría sino el del aprovechamiento modificado.*

24. Destaca la contradicción de que en el RDL se incluya entre las modificaciones el cambio de ubicación y en el RD del PEAG no.

*Se tendrá en cuenta la referencia para la adaptación del artículo 17. No obstante, se recuerda que siempre primaría el principio de jerarquía.*

25. Destaca el derecho de las aguas privadas a mantener su aprovechamiento con el mismo grado de utilidad y aprovechamiento material (que incluiría la sustitución de pozos). La transformación obligatoria en concesión si hay modificaciones, conlleva la reducción de volumen de aprovechamiento sin compensación, cuando en supuestos idénticos a los concesionarios se les indemniza (art 156.1.c RDPH).

*No se puede hacer este tipo de comparación porque no es lo mismo, en el caso de ser concesionario no estarían cometiendo la ilegalidad de modificación sin derecho.*

- *No se puede identificar el caso de un privado a uno concesional.*
- *Se debe aclarar en primer lugar que en la situación anterior a la aprobación del Real Decreto Ley 9/2006, los derechos de uso privado de recurso (provenientes de la ley anterior a la del 85) no tenían posibilidad alguna de modificación (su aprovechamiento era en las condiciones del reconocimiento). Hay que recordar además que en zonas sobreexplotadas no se podían otorgar concesiones.*
- *Con el Real Decreto Ley 9/2006 se da la oportunidad de poder continuar con el aprovechamiento privado modificado en el régimen concesional (que además en la anterior situación legal no se podía otorgar). Por tanto es un avance significativo e indudable al proporcionar la posibilidad de dar continuidad al aprovechamiento y no una pérdida de derecho.*

25.b. Indica que la DA 2ª apdo 3 del borrador de reforma del TRLA excluye a lo aprovechamientos inscritos en el Registro sección C.

*En el borrador disponible actualmente de reforma del TRLA sí se incluyen los aprovechamientos inscritos en el registro Sección C.*

26. Art 17. Concesiones en sequía. Discrepancia de la interpretación que se da en la justificación jurídica sobre el argumento de error del legislador al considerar este apartado y solicita que se justifique actuación en contrario.

*Se considera que la justificación jurídica es correcta y no existe discrepancia.*

#### **4. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRIVADAS DEL CAMPO DE MONTIEL**

1. Solicita que se resuelvan los expedientes de inscripción en trámite, así como la situación de “irregulares” y asimismo solicita regulación legal para que las Comunidades de Usuarios colaboren en la resolución de expedientes de inscripción pendientes y sobre los aprovechamientos que puedan ser regularizados.

*Ya se han iniciado los trabajos necesarios por parte de la Comisaría de Aguas del Guadiana para resolver los expedientes de inscripción en trámite así como la actualización del Registro y Catálogo.*

*El Real Decreto 9/2006 en su Disposición Adicional 3ª establece que los derechos adquiridos por el Centro de Intercambio de derechos a través de las ofertas públicas de adquisición, se podrán dedicar, amén de la preexistente posibilidad de cesión a usuarios, a la conservación medioambiental o a su cesión a las CCAA para el desarrollo de sus Planes.*

*De acuerdo con le PEAG, el 30% de los derechos adquiridos lo serán a favor de la CA de CLM, derechos que cederá al Consorcio para que éste desarrolle un proyecto de cesión de esos derechos a terceros sin derechos según los principios sociales y de conservación medioambiental definidos en el Plan (explotaciones que ofrecen más empleo, agricultores a título principal en explotaciones de tipos social, menores a 40 hectáreas, en zonas que no afecten a zonas protegidas, etc.).*

*Respecto a la figura de esos derechos que se vayan a ceder a terceros, se remite al Dictamen de D. Antonio Embid Irujo, capítulo VI: “El Otorgamiento a los particulares de Derechos sobre los volúmenes de agua cedidos a la CA de Castilla La Mancha. La intervención de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en ese proceso”.*

*En el citado capítulo se afirma la posibilidad de fundamentar usos privativos sobre una parte de los derechos de uso de aguas adquiridos por el CID de Uso de Agua y cedidos a la CA de CLM con la perfecta compatibilidad de esta actuación con el régimen de sobreexplotación de acuíferos que regulan las leyes.*

*En relación a la solicitud de regulación legal para que las Comunidades de Usuarios colaboren en resolución de expedientes, ésta se sale de las posibilidades del PEAG. No obstante, se prevé en el PEAG que a las Comunidades de Regantes se solicitará informe para el trámite de otorgamiento de concesión y la participación de las Comunidades de Regantes en la gestión del Dominio Público Hidráulico. Otra cuestión es la colaboración obligada entre los OOCC y las CCRR para el desarrollo de las funciones que les son propias y que sin duda solicitará el Organismo de Cuenca.*

2. Que aparte de la adquisición de derechos por la Administración, se permita el intercambio entre particulares a través de la intervención de las Comunidades de Usuarios.

*No puede darse intercambio de derechos entre particulares, el intercambio de derechos (contratos de cesión) tiene que ser entre titulares de derechos (usuarios), de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto Ley 9/2006.*

3. Muestra oposición a que la transformación de derechos privados a concesionales conlleve la pérdida de derechos reconocidos e inscritos.

*En primer lugar hay que destacar que esta medida es totalmente voluntaria, y no se obliga a la indicada transformación.*

*La situación de derechos anteriores a la Ley de 1985, es virtual porque no existen recursos suficientes para esas dotaciones, y de hecho no se han podido ejercer desde la declaración de sobreexplotación, especialmente en la UH 04.04, ni se podrán ejercer en el futuro si la situación se mantiene. En definitiva no existe pérdida de patrimonio hídrico porque estos hm<sup>3</sup> no existen (en todo caso serían de aire).*

*Con la medida, se conseguiría la identidad entre los derechos inscritos y los que realmente se pueden ejercer, amén de la agilidad que para el usuario tendría el sistema concesional.*

4. Considera que la redacción de la Norma respecto a las autorizaciones de modificación del régimen de explotación, deja a la discreción de la Administración qué actuaciones conlleven aumento de profundidad o diámetro.

*El Real Decreto Legislativo y las Normas del PEAG aclaran el concepto de modificación para que no quede al libre albedrío de nadie su interpretación, sino que se pueda determinar de forma técnica y objetiva. Lógicamente quien lo definirá será a quien la ley asigna las funciones administrativas sobre las aguas, esto es la Administración Hidráulica.*

5. Solicita que las inscripciones registrales de venta o cesiones se notifiquen a la Comunidad de Usuarios, así como que los derechos privados vendidos o que pasen a concesión sean cancelados en el Catálogo.

*Respecto a la petición de notificación a la Comunidad de Usuarios, se considera lógica y así se propondrá en el detalle del procedimiento interno de gestión. No obstante, las comunidades de regantes, participarán de la consulta de la información de gestión por medio de los instrumentos tecnológicos previstos en el Programa Hidrológico.*

*En cuanto a la cancelación solicitada, se contesta en el subprograma de apoyo a la gestión, donde se puede observar que las medidas solicitadas ya se han tenido en cuenta, considerando las labores administrativas de cancelación de inscripción en el catálogo e inscripción en la sección A del registro de aguas y, la consiguiente actualización de sistemas de información sobre aprovechamientos, en el caso de transformación de derechos privados a concesionales, para el caso de adquisición se considera la cancelación del catálogo o del registro de aguas, según corresponda.*

6. La eliminación en el art 24 de las Normas de la limitación por la que la dotación aplicable los sea de las últimas hectáreas del titular de la explotación.

*Alegación aceptada. Se modificarán los textos correspondientes.*

7. Falta el informe económico.

*Las cifras de inversión y la periodificación no son desconocidas puesto que se han ofrecido hasta el momento en el Documento de Síntesis, en las jornadas de participación pública del 5 y 6 de Octubre y, posteriormente en los borradores de los distintos programas de medidas que se han ido publicando en la página de la Confederación Hidrográfica de Guadiana.*

8. No existen referencias al acuífero de Campos de Montiel, y los datos que se recogen son erróneos.

- La CR abarca una superficie de 8.730 has.

*La diferencia es debida a las últimas sentencias favorables. Por ello, se procederá a la actualización del párrafo correspondiente debajo del cuadro que muestra los datos registrados en Alberca.*

- El acuífero tiene un superávit de 34,5 hm<sup>3</sup>/año (reserva Ruidera de 30 hm<sup>3</sup>, transferencia a Mancha Occidental de 50,4 hm<sup>3</sup>, abastecimiento 1,09 hm<sup>3</sup>, extracciones 5-10 hm<sup>3</sup>).

*Se está en proceso de disponer de un balance para la UH 04.06, similar al que se ha publicado para la UH 04.04.*

9. Que desaparezca la Declaración de sobreexplotación, los Planes de Ordenación de extracciones y los regímenes anuales y que se desarrolle un Plan de acción y control del acuífero con un objetivo de un máximo y un mínimo de extracción.

*El PEAG prevé la revisión de los Planes de Ordenación en función de la aplicación de medidas y los resultados obtenidos. Por tanto de este procedimiento de revisión se alcanzaría lo solicitado en su caso.*

10. Delegar la gestión y control del acuífero de Campos de Montiel a la CR.

*Además de las funciones habituales de las CRRR, éstas se podrían ampliar en el futuro a otras actividades de las previstas en el Programa Hidrológico, si así se estima por la Administración Hidráulica y siempre en el seno del Consorcio de Gestión del Plan.*

11. Que la CR informe sobre otorgamiento de derechos, modificaciones, control de usos, cesiones y autorizaciones de sequía.

*Se ha previsto la solicitud de informe de las comunidades de regantes en el proceso concesional.*

## **5. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL ACUÍFERO DE LA MANCHA OCCIDENTAL**

1. Manifiesta la falta de participación de los Regantes y por tanto que la falta de transparencia y participación que se achacaba a los anteriores intentos de Plan, se da ahora respecto a ello. Destaca la sensación de que todo está decidido y las alegaciones no servirán de nada.

*Se recuerda en este sentido las jornadas de participación y discusión de las directrices del Plan en Ciudad Real los días 25, 26 y 27 de Octubre de 2005, la Jornada de debate del PEAG de Alcázar de San Juan el 9 de Junio de 2006, donde se expusieron y debatieron sus líneas generales, las Jornadas de presentación y debate del primer borrador del PEAG los días 5 (Ciudad Real) y 6 (Alcázar de San Juan) de octubre de 2006, la publicación del primer borrador del PEAG en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Octubre de 2006, el período informal de alegaciones abierto, las Jornadas de discusión sobre el conjunto de alegaciones recibidas de 16 y 30 de Noviembre de 2006, a las que hay que añadir las múltiples*

reuniones bilaterales con interesados, a las que seguirán sin duda otras muchas en el sentido de no imponer sino de buscar el máximo consenso.

2. Critica que las líneas maestras del PEAG ya hayan sido decididas en el RDL de sequía

*Nada menos cierto. Lo que ha hecho con toda legitimidad el Real Decreto Ley 9/2006, en coherencia con la futura reforma de la Ley de Aguas ya informada por el Consejo Nacional del Agua, es:*

- *Por un lado, dar cauce para que, con carácter voluntario, los derechos privados puedan transformarse en públicos en el ámbito del Alto Guadiana, o sea un mero tema procedimental, que en puridad, debería estar ya regulado en el ordenamiento jurídico y de manera general. Con ello se da una posibilidad más de continuidad con su actividad a los detentadores de derechos de uso privativo de aguas, que de otro modo podría quedar anulada.*
- *Y, en otro orden de cosas, ofrecer distintas posibilidades de actuación a los Centros de Intercambio de Derechos de uso de agua (a todos) porque se quieren potenciar (dedicar los recursos al medio ambiente, o que se puedan poner a disposición de las CCAA para sus propios Planes).*

*Afirmar que esto (las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto Ley 9/2006) “es” el PEAG, es tener un concepto muy pobre del plural y complejo contenido del PEAG. En este sentido, el Plan incluye un amplio conjunto de medidas y posibilidades, coherentes y coordinadas, incluyendo una reconversión socioeconómica, una verdadera transformación agrícola, medidas de abastecimiento y saneamiento, de regeneración medioambiental, medidas de gestión y control hidrológico, de compra de derechos, etc.*

3. Destaca que la inclusión de un programa de mejora del conocimiento sea síntoma de desconocimiento y así de errores que conlleven hipotecas permanentes.

*Que se estime que se deba mejorar el conocimiento, máxima deseable en todos los ámbitos de cualquier actividad, no quiere decir que el que se tenga no sea más que suficiente para la toma de decisiones, como de hecho así se considera.*

- Estima el estudio sesgado e incompleto al obviar el gran desarrollo económico que el regadío ha traído a la zona (empleo, rentas, etc.).

*En el borrador de la memoria técnica del PEAG, concretamente en “Definición del ámbito territorial”, se exponen los resultados obtenidos relativos a los diferentes estudios de análisis económicos de la importancia del uso del agua del PEAG, así como del art 5 de la DMA, que rebaten esta afirmación.*

4. De forma reiterada a lo largo del documento se indica que el PEAG conllevará un desastre económico a la zona, desmantelamiento del aparato productivo, pérdida de empleo, disminución de rentas, etc. Considera que la reducción brusca a 200 hm<sup>3</sup>/año reales de consumo tendría graves afecciones socioeconómicas (frenazo a la economía, pérdida de competitividad, empleo, etc.), y solicita una disminución paulatina.

*La actual dinámica de sobreexplotación ha provocado una degradación de la zona, que se agravará si se mantiene la misma tendencia hasta el potencial agotamiento de los recursos, y entonces sí que se provocaría el colapso económico: pérdida de producción, de empleo, aumento de las migraciones y en definitiva despoblación.*



*Por el contrario, los objetivos y las medidas contempladas del PEAG van encaminadas a conseguir mantener una actividad agrícola razonable, orientando las ayudas agrícolas para que compensen la transformación de cultivo, o en su caso la retirada de la actividad, y asegurar por medio de nuevas alternativas socioeconómicas la generación de empleo y de valor añadido bruto, y todo ello bajo el respeto y la conservación de los recursos para el futuro y la consecución de los objetivos ambientales. La potencial afección de renta y VAP agrícola que la disminución de consumos conlleve, es la que se trata de compensar con las subvenciones que orienten los cultivos del Programa Agrícola y especialmente con las alternativas de diversificación de la actividad económica que el Programa de Desarrollo Socioeconómico, diversificación que por otra parte las alegaciones en otro punto del texto destacan como importante.*

*Por tanto nada más alejado de la realidad el afirmar que el Plan tendrá graves afecciones socioeconómicas, ya que lo que plantea básicamente es el mantenimiento de la actividad económica y el asentamiento de la población.*

*Finalmente se indica que el planteamiento del Plan es que se requiere un período de tres a cinco años para que la aplicación de las medidas en su conjunto tengan efectividad, de forma que se puedan cumplir de forma efectiva y real los consumos razonables planteados.*

5. Considera que la medida de transformación de derechos privados en concesionales es obligatoria

*Nada más alejado de la realidad, ya que de carácter totalmente voluntario, para que se puedan solucionar constreñimientos históricos en una zona sobre-explotada en la que no se podían ofrecer la concesión.*

- Indica que el argumento del PEAG de las ventajas de esta medida sobre posibilidad de acceso a la modificación de características que ahora no tiene un privado es falsa, porque se ha venido haciendo en los últimos años.

*Se debía recordar la discrepancia sobre interpretación del concepto de modificación que antes era objeto de discusión, y que ahora se aclara con el Real Decreto Ley 9/2006, que adelanta la futura reforma de Ley de Aguas, con lo que queda claro que los aprovechamientos privados no pueden hacer determinadas modificaciones. La medida por tanto, abre la posibilidad a los aprovechamientos citados de continuar con su actividad que por falta de modificación podría dar lugar a su desaparición.*

- Considera que no está claro en qué condiciones se pasará a régimen concesional.

*Con las condiciones que la disponibilidad de recurso en régimen de equilibrio determina, 200 hm<sup>3</sup>/año.*

- Qué ocurrirá en los casos de discrepancia entre lo inscrito y la realidad en el campo.

*Las situaciones irregulares tendrán el tratamiento que la ley determine en cada caso con las posibilidades que el PEAG ofrece. En este caso y de acuerdo con el RD Ley 9/2006 sería una modificación por lo que supondría la transformación de privado a concesional en las condiciones establecidas.*

- Estiman que la obligatoriedad de pasar a concesión es una expropiación encubierta.

*En primer lugar hay que destacar que esta medida es totalmente voluntaria, y no se obliga a la indicada transformación y así, obviamente, en nada se afecta a los derechos e intereses de nadie. Por tanto, nada más alejado de la realidad que la medida suponga una expropiación encubierta.*

*Es más, la situación de derechos hasta los 4.278 m<sup>3</sup>/ha de la U.H. 04.04 (acuífero 23) procedente de los derechos anteriores a la Ley de 1985, es virtual porque no existen recursos suficientes para esas dotaciones, y de hecho no se han podido ejercer desde la declaración de sobreexplotación, ni se podrán ejercer en el futuro si la situación se mantiene. En definitiva no existe pérdida de patrimonio hídrico porque estos hm<sup>3</sup> no existen (en todo caso serían de aire).*

*Al contrario de lo afirmado, y siempre recordando la voluntariedad de la transformación de derechos, la posibilidad de esta transformación abre un abanico de posibilidades hasta ahora inexistentes:*

- *Los derechos privados que se transformasen, tendrían la posibilidad de acceder a:*
  - *Las autorizaciones de modificación de las captaciones (hasta ahora vedadas a los derechos privados, lo que permitirá su continuidad), de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de la DT 3<sup>a</sup> del Texto Refundido de la Ley de Aguas y al apartado 2 de la DA 2<sup>a</sup> del RDL 9/2006.*
  - *Los contratos de cesión conforme a los principios generales regulados en los artículos 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio.*
  - *La protección administrativa.*
- *Asimismo, en el hipotético caso de que se produjera la transformación de todos los derechos privados (abrumadoramente mayoritarios en la zona), se podría superar la sobreexplotación legal, esto es, se llegaría a la situación de equilibrio entre derechos y recurso disponible. De este modo, superada la sobreexplotación, se acabaría el Plan de Ordenación y los regímenes anuales de extracciones, en definitiva, se acabaría con el encorsetamiento y la falta de agilidad que conlleva, y que tanto destacan los regantes, y se mejoraría la gestión.*

*No obstante, en el concesión final de derechos transformados o modificados, se reconocería su origen privado y la dotación original, de manera que si en el futuro existiesen disponibilidades adicionales de recurso nacidas de la normal vida concesional o del exceso de adquisición de derechos para acelerar el proceso de recuperación de los acuíferos, se podría revisar al alza la concesión hasta la dotación indicada anteriormente.*

6. Manifiestan su desacuerdo sobre la condición de acreditación, en los contratos de cesión, de existencia de caudales efectivos por uso durante tres años, argumentando que si ese uso no se da, es por falta de recurso consecuencia del descenso de niveles.

*La medida pretende evitar el efecto perverso del aumento de consumo de recursos de los acuíferos que tendría el que se vendan derechos que no puedan físicamente ejercer a usuarios que sí los puedan ejercer. Es evidente que el objetivo es reducir los consumos del acuífero de manera que pudieran aumentar los niveles y así pueda*

*ejercer esos derechos que ahora no puedan, se vería anulado por cesiones de derechos sin agua efectiva.*

7. Muestra desacuerdo frontal a que la valoración de una compra de derechos sea sobre el valor de las últimas hectáreas de una explotación según el RAE por ser discriminatorio y además circunstancial de cada año.

*Alegación aceptada. Se modificará en el próximo borrador.*

- Considera los posibles precios de valoración de los derechos aparecidos en prensa escasos y augura que nadie venderá.

*El presupuesto de Plan destinado a compra de derechos está basado en estudio de márgenes de las explotaciones tipo actuales aunque, lógicamente, esta partida dependerá del volumen de derechos a recuperar y de los precios aceptados. En función de esas dos variables, la cantidad de 600M€ es orientativa pudiendo variar al alza o a la baja.*

*En cualquier caso, las primeras ofertas clarificarán lo acertado o no de las valoraciones en función de la respuesta.*

8. Estima como no novedosas algunas de las medidas agrarias y a otras las califica de positivas (apoyo al secano, leñosos, sociales, agroenergéticos, fomento de la industria agroalimentaria, etc.), si bien considera que los borradores requieren una explicación más pormenorizada.

*El borrador se ha dividido en Programas, Memoria Técnica, Normas, Presupuesto y Documento de Síntesis. En cada uno de ellos se ha intentado explicar con la mayor claridad posible el desarrollo del Plan.*

9. Destaca la eficacia del antiguo programa de compensación de renta y reclama su reedición. Recuerda que en su máximo apogeo, con 86.000 has acogidas y un coste de 24 M€ año (que sería 480 M€ en 20 años de PEAG, cuando el presupuesto para el Programa Agrícola es el doble) consiguió un ahorro de 1.000 hm<sup>3</sup> en 10 años.

*Si bien es una posibilidad más, hay que recordar que la primera edición del Plan coincidió con el ciclo húmedo 1996-1998 que aportó recuperaciones importantes al acuífero no estando acreditado que el efecto ahorro fuese por ese Plan. De hecho en la segunda edición el efecto sobre los niveles de llenado del acuífero UH 04.04 fue nulo.*

10. Sobre la reutilización de aguas residuales considera que se deben considerar la reutilización de los retornos urbanos de los 50 hm<sup>3</sup> del ATS, refiriendo la experiencia de los Auriles o La Motilla.

*El Plan prevé la posibilidad de la reutilización de las aguas residuales pero como sustitución de recursos efectivos que se extraigan del acuífero, asegurando así que la medida no suponga aumento de consumos. Hay que recordar que los retornos de los abastecimientos, independientemente de su origen, van ya al acuífero y son un input de llenado del mismo. Si se reutilizan y por tanto no llegan al acuífero, se está produciendo un aumento del vaciado del mismo por la vía de la disminución de la aportación.*

*Asimismo, se utilizarán las aguas residuales urbanas depuradas para el regadío, siempre que esto no suponga la eliminación de aportes de aguas a ríos y humedales que actualmente están alimentados con efluentes de depuración, liberando así dicho*

volumen de su extracción de las aguas subterráneas. Esta medida se desarrolla dentro del programa hidrológico.

Por otra parte lo autorizado para abastecimiento desde el ATS es 30 hm<sup>3</sup> y no 50 hm<sup>3</sup>.

11. En relación a la recarga indican que no renuncian a que se puedan recibir aportes externos del Tajo. Indica que si la normativa europea los dificulta, se debería hacer reflexionar a la UE.

*Según la Ley de Aguas, el Plan Hidrológico Nacional es el que puede dar solución a los déficits que existen en una cuenca y que se reconocen en su Plan Hidrológico de Cuenca, planteando recursos desde otras (trasvases que deben ser aprobados por la Ley del PHN) y armonizando así los distintos planes hidrológicos.*

*La Ley del Plan Hidrológico Nacional no aprobó trasvases para el Alto Guadiana, sino que en su Disposición Adicional cuarta estableció la aprobación de un RD del PEAG con cuatro puntos básicos. Por tanto, no aprobó acudir a recursos externos, sino que ordena con medidas de gestión (los famosos cuatro puntos de la DA 4ª), y por tanto con soluciones internas (y con recursos), solucionar los déficits reconocidos por el PH de Cuenca.*

*En cualquier caso en un futuro se podría tener en cuenta la utilización de recursos externos, como se ha comentado en las jornadas de participación pública, para acelerar la consecución de los objetivos medioambientales, si así se contemplase en el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y en el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC).*

*Finalmente hay que recordar las fuertes subvenciones a la agricultura que la UE mantiene de la zona. En definitiva la Unión hasta ahora ha servido como elemento dadivoso, pero ahora ha empezado a exigir. Se recuerda asimismo que la Ley de Aguas determina que será la Ley del Plan Hidrológico la que determine las transferencias entre cuencas.*

12. Considera que no se resuelve el grave problema de los ilegales, aunque indica que entiende que sería vía la CA con los recursos recuperados del CID, pero en este caso lo considera insuficiente para abordar el problema.

*El Real Decreto 9/2006 en su Disposición Adicional 3ª establece que los derechos adquiridos por el Centro de Intercambio de derechos a través de las ofertas públicas de adquisición, se podrán dedicar, amén de la preexistente posibilidad de cesión a usuarios, a la conservación medioambiental o a su cesión a las CCAA para el desarrollo de sus Planes.*

*De acuerdo con le PEAG, el 30% de los derechos adquiridos lo serán a favor de la CA de CIM, derechos que cederá al Consorcio para que éste desarrolle un proyecto de cesión de esos derechos a terceros sin derechos según los principios sociales y de conservación medioambiental definidos en el Plan (explotaciones que ofrecen más empleo, agricultores a título principal en explotaciones de tipos social, menores a 40 hectáreas, en zonas que no afecten a zonas protegidas, etc.).*

*Respecto a la figura de esos derechos que se vayan a ceder a terceros, se remite al Dictamen de D. Antonio Embid Irujo, capítulo VI: “El Otorgamiento a los particulares de Derechos sobre los volúmenes de agua cedidos a la CA de Castilla La Mancha. La intervención de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en ese proceso”.*

*En el citado capítulo se afirma la posibilidad de fundamentar usos privativos sobre una parte de los derechos de uso de aguas adquiridos por el CID de Uso de Agua y cedidos a la CA de CLM con la perfecta compatibilidad de esta actuación con el régimen de sobreexplotación de acuíferos que regulan las leyes.*

*Finalmente se indica que lo que podría ser insuficiente o no, es la cantidad total que se compre, y se comprará todo lo que se necesite para cumplir los objetivos ambientales.*

13. Finalmente pide una concesión a los pozos ilegales para que puedan participar del mercado de intercambio.

*La posibilidad de otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas dentro de un perímetro de zona declarada sobreexplotada no tiene base legal.*

## **6. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE LA UPA**

1. Muestra su oposición a que la asignación de derechos se realice a través de un mercado del agua (se entiende que se refiere a los contratos de cesión).

*La vigente legislación de aguas establece los contratos de cesión como una alternativa más y así se recoge en el PEAG, si bien inicialmente el Plan no promueve su aplicación, es una posibilidad de la ley, cuya aplicación podría considerar el Consorcio de Gestión en el desarrollo del mismo.*

2. Los derechos de aguas privadas recuperados a través del Centro de Intercambio de Derechos deben destinarse al cumplimiento del compromiso MIMAM-JCCM: dedicar 40 hm<sup>3</sup> a gestionar por ésta y que se destinen a agricultores profesionales y pequeñas explotaciones de leñosos y hortícolas.

*El planteamiento del Plan es la inmediata puesta en marcha de las medidas descritas. Entre ellas está la adquisición de derechos por parte de CHG, de los cuales un porcentaje será a favor de la Comunidad Autónoma, y se encargará al Consorcio su gestión y reparto según sus planes (regularización de situaciones, planes industriales, etc.) y lo expuesto en el borrador publicando priorizando a explotaciones que ofrecen más empleo (hortícolas y viñedo) así como a las personas cuya actividad principal es la agricultura.*

- Esta “concesión” debía ser gratuita.

*Se aplicará lo que a nivel general del Estado se decida sobre aplicación del principio de recuperación de los costes de la Unión Europea reflejado en la DMA.*

3. Solicita que se incentive la venta de derechos al CID a través del RAE de 2007 asignando a partir 100 ha una dotación simbólica. Asimismo, reducir en este RAE 2007 la asignación de las dotaciones de las 100 ha primeras de mayor a menor asegurando que no haya disminución de dotación para agricultores a título principal con explotaciones de menos de 40 has dedicadas a hortícolas y leñosos.

*El detalle del ajuste de cada régimen anual de extracciones corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo, no pudiéndose fijar éste en el PEAG.*

4. Si no tuviera éxito la adquisición pública de derechos acudir a la expropiación forzosa.

*La expropiación forzosa de derechos es una posibilidad recogida en la ley, cuya aplicación podría ser considerada por el Consorcio de Gestión en el desarrollo del Plan.*

5. Realizar la comprobación de las diferencias entre lo inscrito y lo real en las transformaciones de derechos, dado el gran trabajo que conlleva, en las explotaciones de mayor volumen de extracción.

*No existe base jurídica para ello. La organización del trabajo de control y vigilancia del dominio público no corresponde al PEAG sino a los criterios generales de la Comisaría de Aguas, basado en una base de control sistemático y en actuaciones especiales según necesidades.*

6. Sólo cuando hayan sido atendidas las necesidades de explotaciones de agricultores a título principal, hortícolas y leñosos se asignaran a otros cultivos.

*Los criterios de detalle de cesión de derechos los determinará el Consorcio de Gestión del Plan en el desarrollo del mismo, según los criterios generales definidos en el PEAG. En éste se definen unos criterios de carácter social que en líneas generales coinciden con lo indicado.*

7. Propugna la recarga de acuíferos con recursos de la propia cuenca aguas abajo de Ciudad Real.

*El Plan Hidrológico de cuenca es el que debe determinar la asignación de recursos. En ese sentido el vigente Plan, reconoce un déficit en los sistemas 1 y2, y concluye que no existen posibilidades de atender esas demandas con recursos propios, ni aun aguas abajo, remitiendo al Plan Hidrológico Nacional la solución del mismo.*

*Efectivamente, la vigente Ley de Aguas indica que la armonización entre Planes de Cuenca corresponde al Plan Hidrológico Nacional, así como también le corresponde plantear las transferencias entre cuencas.*

*No obstante la Ley del Plan Hidrológico Nacional no aprobó trasvases para el Alto Guadiana, sino que en su Disposición Adicional cuarta estableció la aprobación de un RD del PEAG con cuatro puntos básicos. Por tanto, no aprobó acudir a recursos externos, sino que ordena con medidas de gestión (los famosos cuatro puntos de la DA 4ª), y por tanto con soluciones internas (y con recursos), solucionar los déficits reconocidos por el PH de Cuenca.*

*En ese sentido, la redacción de Plan plantea una serie de medidas, basándose en el cumplimiento de lo ordenado por la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/2001 del 5 de Julio del PHN que tiene como finalidad la recuperación hídrica de los acuíferos, basada en los recursos de la propia cuenca alta del Guadiana, y no en recursos externos ni aun de la propia cuenca.*

*En cualquier caso, si en un futuro reconsiderase la transferencia de recursos externos y así se contemplasen en el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y en el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC), podría tener en cuenta la utilización de los mismos, como se ha comentado en las jornadas de participación pública, para acelerar la consecución de los objetivos medioambientales, y en su caso, adicionalmente para su uso consuntivo.*

8. Solicita democratizar las CCRR.

*Queda fuera de las posibilidades del PEAG la regulación de la participación y organización de las CRR, puesto que es en la Ley de Aguas donde se regulan estas Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca.*

9. Pide la aplicación del art 54.2 para reconocer derechos a parcelas en riego sin ellos.

*El artículo 54.2 de la vigente Ley de Aguas establecía la vía de regular las pequeñas captaciones de uso doméstico que se requieren. No obstante se ha venido usando de forma diferente a la prevista por el legislador. Esta circunstancia, contraria al espíritu del redactor de la ley, ha supuesto un aumento muy considerable de consumo de recurso en todo el país contribuyendo al aumento de los problemas de sobreexplotación en muchas zonas. Lo anterior ha llevado a que en la próxima modificación de la Ley de Aguas no sólo no se modifique la norma sino que ésta se suprima.*

10. Plantea la reutilización de aguas residuales depuradas con el objetivo de sustituir extracciones de regadío, instalación de caudalímetros, modernización de regadíos, resolución de expedientes de reconocimiento de derechos. Y cumplimiento de acuerdo MIMAM-UPA de 28 de junio de 2005 sobre sanciones y cierres de pozos.

*Efectivamente, entre otras medidas se desarrolla dentro del Programa Hidrológico, la posibilidad de utilizar aguas residuales urbanas depuradas. El objetivo de esta medida es la reutilización del agua residual depurada para el regadío (siempre que no suponga eliminar estos aportes de aguas a ríos y humedales que actualmente están alimentados con efluentes de depuración), liberando así dicho volumen de su extracción de las aguas subterráneas.*

*Dentro del programa hidrológico también están previstas las medidas de instalación de caudalímetros (para el control directo) y la resolución de expedientes de reconocimiento de derechos.*

*Finalmente, la modernización de regadíos (para mejorar la eficacia en la aplicación del agua de riego), se contempla como una medida dentro del programa de medidas agrarias.*

*Respecto a los acuerdos y compromisos MIMAM-UPA nombrados decir que quedan fuera del ámbito y posibilidades del PEAG.*

## **7. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE COAG-INICIATIVA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA**

1. Opina que la médula espinal del PEAG la constituye la compra de derechos y la instalación de caudalímetros, y solicita la disposición partidas en los Presupuesto Generales del Estado de 2007 de, al menos, lo indicado en el borrador de Plan, y en el caso de adquisición de derechos, indica que sería conveniente incrementar estas partidas previstas en el PEAG para acelerar la recuperación del acuífero y la disposición de recursos para la JCCM destinada a explotaciones de carácter social.

*Lo primero que hay que señalar es que el Plan es de obligado cumplimiento debido a que se redacta como régimen jurídico ordenado por la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/2001 del 5 de Julio del PHN, que tiene como finalidad la recuperación hídrica de los acuíferos.*

*La financiación del PEAG está comprometida por los acuerdos de las reuniones del Presidente del Gobierno y el de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.*

*Lógicamente para que se ponga de manifiesto de forma plena en los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad o del Consorcio de Gestión en su caso, primeramente debe estar aprobado el Plan, y el Plan aún no está aprobado.*

*No obstante, en los Presupuestos Generales del Estado dentro de los presupuestos del MIMAN aparece el proyecto abierto por un importe 15 millones de € para el año 2007. Esto permite el inicio de las actividades de compra de derechos, instalación de caudalímetros y de la gestión hidrológica. Dotaciones presupuestarias se encuentran perfectamente desarrolladas al final de cada uno de los programas de los que consta el Plan.*

2. Admite una extracción máxima de 200 hm<sup>3</sup> en la UH 04.04 Mancha Occidental, si bien con una distribución adecuada bajo los principios de eficacia agronómica, mayor interés social, sostenibilidad:

- Dotaciones de riego que se aproximen a las recomendaciones del SIAR.

*Las dotaciones definidas han sido contrastadas y se aproximan a las recomendadas por SIAR (Servicio Integral de Asesoramiento al Regante).*

- Modulación de dotaciones según superficie de explotaciones, y discriminación positiva de leñosos y cultivos sociales.

*El Programa de Medidas Agrarias: fomento de los cultivos sociales y leñosos, fundamentalmente hortícolas, que son grandes generadores de mano de obra, a través de las OCMs y asociaciones de productores correspondientes.*

- Dotaciones que permitan la viabilidad de las explotaciones de agricultores profesionales a título principal.

*Como se puede ver en el Programa de Medidas Agrarias se pretende el mantenimiento de las explotaciones prioritarias y de los agricultores a título principal.*

- Flexibilidad en la concentración de dotaciones dentro de una misma explotación racionalizando la gestión agronómica.

*La concentración de dotaciones, en determinadas condiciones y de forma temporal, se viene permitiendo anualmente en los Regímenes anuales de extracciones.*

*No obstante se debe aclarar en primer lugar que en la situación anterior a la aprobación del Real Decreto Ley 9/2006, los derechos de uso privado de recurso (provenientes de la ley anterior a la Ley 29/1985) no tenían posibilidad alguna de modificación (su aprovechamiento era en las condiciones del reconocimiento) y en caso de producirse una modificación, conllevarían el cierre del aprovechamiento. Hay que recordar además que en zonas sobreexplotadas no se podían otorgar concesiones.*

*Con el Real Decreto Ley 9/2006 se da la oportunidad de poder continuar con el aprovechamiento privado modificado en el régimen concesional (que además en la anterior situación legal no se podía otorgar). Por tanto es un avance significativo e indudable al proporcionar la posibilidad de dar continuidad al aprovechamiento.*

*Pero es más, el hecho de pasar al régimen concesional permite la solicitud adicional de modificación del aprovechamiento. En este sentido, en cualquier momento, si se desea que la aplicación del recurso sea en finca distinta a la registrada en la concesión, se puede solicitar y si no hay problemas de existencia de recurso y el volumen de extracción no es mayor, se puede modificar la concesión sin más. Por tanto es un extraordinario avance igualmente en la agilidad de la gestión.*



*En definitiva, en la situación actual, es posible, siempre dentro del régimen concesional, concentrar dotaciones, si bien no de forma automática, sino a través del procedimiento de modificación de la concesión.*

3. No comparte que la sustitución de pozos individuales por colectivos mejore la gestión de los recursos (aunque sí el control administrativo). Asimismo indica que para esta medida debía concretarse quién asumiría el pago de las inversiones. Muestran igualmente desconfianza en que la concesión colectiva respete de forma ecuánime los intereses de todos los regantes. No obstante no se oponen a esta posibilidad, siempre que los regantes puedan exponer sus objeciones, sean resarcidos de los perjuicios y se garantice la gestión agronómica racional de las explotaciones.

*Esta medida se contempla como medida voluntaria de los regantes, y en este sentido, no se prevé programa específico de ayuda ni de financiación. El paso de captación individual a colectiva es posible y está suficientemente regulada, aunque lógicamente con la transformación de derechos individuales a concesión colectiva.*

4. Sobre los contratos de cesión, recuerda que la Ley de Aguas permite al Organismo de cuenca ejercer el derecho de adquisición preferente del aprovechamiento de los caudales a ceder. Pide que se aclare si en el desarrollo del PEAG se podrá ejercer este derecho de adquisición preferente.

*El derecho de adquisición preferente se regula por el art 68 del texto refundido de la Ley de aguas y en el artículo 249 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El ejercicio del derecho por tanto está siempre disponible para el organismo, y si en alguna circunstancia se considerase oportuno se ejercería.*

5. Referente a la Adquisición administrativa de derechos indica:

- Necesidad de acelerar la adquisición de derechos según lo ya expuesto

*Ya se ha iniciado la compra de derechos, a través de la oferta de adquisición de derechos publicada en el BOE número 270, Sábado 11 Noviembre 2006, y se continuará de acuerdo con lo presupuestado para este año.*

- Destaca que si bien el PEAG no se pronuncia sobre el volumen de derechos a adquirir, sino que sólo lanza diversas hipótesis, especula que lo que se baraja por los redactores es la compra de 100 hm<sup>3</sup> (70 hm<sup>3</sup> para acuífero y 30 hm<sup>3</sup> para la JCCM). Entiende que cuanto mayor sea el volumen adquirido y menor el redistribuido por la CA, más se acelerará el proceso de recuperación ambiental, pero destaca que esto podría mermar la capacidad de desarrollo de la zona.

*Se adquirirá lo necesario para que se cumplan los objetivos ambientales, para lo que dedicará el 70% de lo comprado y un máximo del 30% a favor de la CA, y de las que encargará al Consorcio para su reparto según sus planes (regularización de situaciones, planes industriales, etc.). Los criterios de reparto por parte del Consorcio son los expuestos en el borrador publicado priorizando a explotaciones que ofrecen más empleo y, como se comentó en las jornadas de alegaciones se tendrán en cuenta los criterios de los agricultores a título principal en explotaciones de tipos social y explotaciones menores de 40 hectáreas.*

- Reconoce que el punto de equilibrio entre la actividad económica y la recuperación ambiental es difícil. Indica asimismo que se deben tener en cuenta las necesidades de recurso para las regularizaciones, y entendiendo que en el PEAG no hay datos suficientes para deducirlo, pide que se analicen los resultados de la campaña de control

de 2006, distinguiendo los excesos por sobrepasar dotaciones y por extracciones sin derechos, distinguiendo además tipo de cultivo y tamaño de explotación. Con todo lo anterior, se podría determinar cuál es el porcentaje óptimo de la adquisición de derechos que se debe dedicar a recuperación ambiental y cuál a entregar a la JCCM

*Los datos de la campaña 2006 no están disponibles todavía.*

- Aunque en este borrador no se dice, en anteriores se establecía que la CA resarciese a la CHG por los derechos adquiridos y cedidos a la misma. Reitera su desacuerdo a que la CA deba compensar por estas compras.

*Se aplicará lo que a nivel general del Estado se decida sobre aplicación del principio de recuperación de los costes de la unión europea reflejado en la DMA.*

- Indican que aunque no se dice nada en el PEAG sobre la compra de derechos por el Centro de Intercambio de derechos se dedique a la cesión a otros usuarios (posibilidad de la Ley y del RD del PEAG), piden conocer si esto se produce si pudiera ir en detrimento del volumen disponible para regularización.

*No está previsto en el PEAG la cesión de los derechos adquiridos por el CID a otros usuarios, si bien es una posibilidad que la ley establece y que el organismo, si en alguna circunstancia lo considerase oportuno siempre podría ejercer.*

- Resaltan que lo determinado en el art. 12 referente a dedicar las aguas adquiridas preferentemente a las actuaciones ambientales puede esgrimirse para entorpecer otros destinos de esos recursos prioritarios igualmente para COAG.

*De acuerdo con los objetivos del PEAG, el uso prioritario de los recursos recuperados debe ser ambiental, pero sin olvidar la reasignación de derechos a través del Consorcio, que igualmente garantiza el PEAG, en las proporciones ya mencionadas.*

6. Indica que en la documentación complementaria (no en RD), se indica que se denegarían autorizaciones de modificaciones en zonas de adquisición preferente. No admiten esta medida como medio para presionar a la venta, y sólo la entenderían como medida para evitar aumentos puntuales de extracciones en zonas sensibles (preferentes), si bien estiman que en el resto de las determinaciones se garantiza suficientemente que no se dé mayor extracción.

*Alegación aceptada y cambiada dentro del Plan.*

- Independientemente de si la zona es prioritaria o no, dentro del ámbito del PEAG, podrá solicitarse la autorización para la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento de la explotación siempre y cuando los titulares de derechos privados transformen sus derechos a concesionales (zonas detalladas en el documento Medidas del Plan y en el ISA).

*Ahora bien, siempre bajo el principio de evitar que el sistema induzca a modificaciones sensibles en la distribución geográfica de la intensidad del uso, a escala acuífero, las solicitudes serían denegadas cuando se tratase de modificaciones de pozos (ya sea ampliación, profundización o cambio de ubicación) con consecuencias sobre espacios naturales protegidos, zonas periféricas de protección o lugares de la Red Natura 2000, áreas esteparias y zonas de cultivos de secano de importancia para la conservación de aves esteparias, y otros espacios de interés (llanuras de inundación, hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial), con independencia del pozo o superficie de regadío de origen.*

7. Estiman que el art 17 es de difícil comprensión. Establece el artículo que con carácter general no se otorgarán concesiones salvo las derivadas de voluntarias transformaciones de derechos privados u obligadas por modificaciones. Consideran que el PEAG debería definir una figura de derechos de uso, que creen que debe ser concesión, para agricultores profesionales de explotaciones sociales.

*Tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de Septiembre, los CID del uso del agua quedan autorizados para realizar ofertas públicas de adquisición, temporal o definitiva, de derechos de uso del agua con el fin de destinar los recursos adquiridos a:*

- *La consecución del buen estado de las masas de agua subterránea o a constituir reservas con finalidad puramente ambiental, tanto de manera temporal como definitiva.*
- *La Cesión a las CCAA, previo convenio que regule la finalidad de la cesión y posterior utilización de las aguas. La cesión deberá inscribirse en el Registro de Aguas de la Cuenca.*

*Puede convenirse en que las novedades que aporta la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 9/2006, al ordenamiento jurídico existente consistirán, fundamentalmente, en las siguientes determinaciones:*

- a) *Que la adquisición de derechos puede tener lugar tanto de forma temporal como definitiva.*

*Característica ésta de la adquisición definitiva no expresamente indicada en el art. 71 TRLA y que guarda evidente relación con las dos novedades que se indican a continuación.*

- b) *Los recursos adquiridos por los Centros se pueden destinar a dos tipos de finalidades que son adicionales a la que únicamente se regulaba hasta ahora en el art. 71 TRLA, a saber de la cesión a otros usuarios. Así, los recursos a partir del Real Decreto-Ley 9/2006 pueden ir destinados, además, a conseguir el buen estado de las masas de agua subterránea o a constituir reservas con finalidad puramente ambiental, tanto de manera temporal como definitiva.*

*Quiere ello decir que el “usuario” al que van a ir destinados todos o parte de los recursos adquiridos por el Centro es el “medio ambiente” y a su cesión a las Comunidades Autónomas, previo convenio que regule la finalidad de la cesión y posterior utilización de las aguas.*

*Con la dicción original del art. 71 TRLA, las CCAA podían solicitar a las CID la adquisición de derechos “para atender fines concretos de interés autonómico en el ámbito de sus competencias”. Ahora y tras la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 9/2006 esta facultad de solicitud se acrecienta en intensidad previendo la “cesión” de todos o una parte de los derechos de agua adquiridos a las CCAA en el marco de un Convenio y con la lógica inscripción de los derechos cedidos en el Registro de Aguas de la Cuenca”.*

*De acuerdo con el PEAG, el 30% de los derechos adquiridos lo serán a favor de la CA de CIM, derechos que cederá al Consorcio para que éste desarrolle un proyecto de cesión de esos derechos a terceros sin derechos según los principios sociales y de conservación medioambiental definidos en el Plan (explotaciones que ofrecen más empleo, agricultores a título principal en explotaciones de tipos social, menores a 40 hectáreas, en zonas que no afecten a zonas protegidas, etc.)*

*Respecto a la figura de esos derechos que se vayan a ceder a terceros, se remite al Dictamen de D. Antonio Embid Irujo, capítulo VI: “El Otorgamiento a los particulares de Derechos sobre los volúmenes de agua cedidos a la CA de Castilla La Mancha. La intervención de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en ese proceso”.*

*En el citado capítulo se afirma la posibilidad de fundamentar usos privativos sobre una parte de los derechos de uso de aguas adquiridos por el CID de Uso de Agua y cedidos a la CA de CLM con la perfecta compatibilidad de esta actuación con el régimen de sobreexplotación de acuíferos que regulan las leyes.*

8. Destaca la ausencia total de referencias en el PEAG a la posibilidad de transferencias externas para la recarga de acuíferos, y sin que ellos renuncien a este mecanismo destacan que esta ausencia puede ser un arma que pueden usar los que se oponen al PEAG.

*Según la Ley de Aguas, el Plan Hidrológico Nacional es el que puede dar solución a los déficits que existen en una cuenca y que se reconocen en su Plan Hidrológico de Cuenca, planteando recursos desde otras (trasvases que deben ser aprobados por la Ley del PHN) y armonizando así los distintos planes hidrológicos.*

*La Ley del Plan Hidrológico Nacional no aprobó trasvases para el Alto Guadiana, sino que en su Disposición Adicional cuarta estableció la aprobación de un RD del PEAG con cuatro puntos básicos. Por tanto, no aprobó acudir a recursos externos, sino que ordena con medidas de gestión (los famosos cuatro puntos de la DA 4ª), y por tanto con soluciones internas (y con recursos), solucionar los déficits reconocidos por el PH de Cuenca.*

*En cualquier caso en un futuro se podría tener en cuenta la utilización de recursos externos, como se ha comentado en las jornadas de participación pública, para acelerar la consecución de los objetivos medioambientales, si así se contemplase en el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y en el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC).*

9. Considera inaceptable por limitar el desarrollo y progreso económico de la zona, que con el fin de que no se aumente el consumo, no se vayan a dar concesiones, salvo que se asegure la retirada de otros derechos efectivos, en las áreas no declaradas en riesgo. Indica que a lo que no se opondrían es a que se iniciarían estudios para una adecuada gestión de recursos en estas áreas.

*La limitación aludida existe ya en estos momentos, por resoluciones sucesivas de Presidencia y Junta de Gobierno del Organismo. Su justificación está en la íntima interrelación de los elementos (tanto de zonas declaradas sobreexplotadas como no declaradas) del sistema hidrológico e hidrogeológico del Alto Guadiana, que hace que el aumento de consumo en un elemento repercuta necesariamente en otro. Es evidente que las medidas previstas de compra de derechos y reasignación podrían aplicarse a todo el ámbito del PEAG. No obstante está previsto realizar a sugerencia de la EAE un estudio global y complejo que podría clarificar esta cuestión.*

10. Se indica en el texto que los recursos que se recuperarán por el normal desarrollo del proceso concesional (p. ej. caducidades), se reflejarían reduciendo el Régimen anual de extracciones. Resalta que en la actualidad esa caducidad podría producirse por tres años de no uso, pero en los acuíferos sobreexplotados se da no uso por fuerza mayor (bajada de los niveles) con lo que se penalizaría este no uso no voluntario, con lo que se puede

inducir al efecto perverso de aumento del consumo, por perforaciones no autorizadas. Considera además que estos recursos deberían engrosar el volumen a disposición del CID para su paso a la CA y reordenar los derechos.

*Con relación a la caducidad de las concesiones y el hecho de que éstas puedan caducar o que sean revisables, se indica que no es objetivo del Plan proceder a la caducidad ni revisión de derecho alguno, máxime si la imposibilidad del ejercicio del derecho nace, no de la voluntad del detentador del derecho, sino de la imposibilidad física de acceder al recurso por la bajada de niveles. Mas al contrario, el objetivo es la ordenación de los derechos de manera que de forma racional todos puedan llegar a ejercer esos derechos, dando oportunidades de continuidad en las actividades que se desarrollan.*

*En relación a los derechos adicionales que se obtengan del normal proceso de vida concesional, es prioridad del Plan dedicarlos a la recuperación ambiental hasta obtener el equilibrio y la recuperación de los acuíferos. Posteriormente, y conseguido lo anterior, se podrían dedicar a la reordenación de derechos.*

11. En relación a los procedimientos sancionadores y el clima de crispación social que conllevan, propone que no se desarrollen procedimientos sancionadores hasta que no estén en marcha todos los procedimientos previstos de gestión y regularización.

*La aplicación y efectividad de las medidas del Plan no serán inmediatas sino que se prevé que se requerirán unos tres años para ello, si bien medidas básicas como la compra de derechos, reasignación de recursos, instalación de caudalímetros, etc., se aplicarán desde el primer momento, con lo que la incidencia comentada será mínima.*

## **8. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE ASAJA**

1. Expresa que apoyará el PEAG en un marco de soluciones globales, si no va en contra de los intereses de los agricultores y ganaderos. Considera necesaria una ley de punto final que reconozca todas las captaciones existentes, y pide que se contemple la recarga de los acuíferos desde el Trasvase Tajo-Segura.

*El Plan busca soluciones globales a la situación actual, por ello, en el documento del Plan se estudia la importancia de las distintas actividades económicas en la zona y, precisamente, para permitir una actividad económica en general, y agrícola en particular, de futuro, se proponen medidas que eviten la desaparición de los acuíferos, base de esa actividad económica, amén de la riqueza ambiental de la zona.*

*Según la Ley de Aguas, el Plan Hidrológico Nacional es el que puede dar solución a los déficits que existen en una cuenca y que se reconocen en su Plan Hidrológico de Cuenca, planteando recursos desde otras (trasvases que deben ser aprobados por la Ley del PHN) y armonizando así los distintos planes hidrológicos.*

*La Ley del Plan Hidrológico Nacional no aprobó trasvases para el Alto Guadiana, sino que en su Disposición Adicional cuarta estableció la aprobación de un RD del PEAG con cuatro puntos básicos. Por tanto, no aprobó acudir a recursos externos, sino que ordena con medidas de gestión (los famosos cuatro puntos de la DA 4ª), y por tanto con soluciones internas (y con recursos), solucionar los déficits reconocidos por el PH de Cuenca.*

*En cualquier caso, en un futuro se podría tener en cuenta la utilización de recursos externos, como se ha comentado en las jornadas de participación pública, para*

*acelerar la consecución de los objetivos medioambientales, si así se contemplase en el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y en el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC).*

2. Considera que no existe ningún artículo donde se contemple una solución a los pozos ilegales, cree imprescindible la regularización de todas las captaciones ilegales.

*El Real Decreto 9/2006 en su Disposición Adicional 3ª establece que los derechos adquiridos por el Centro de Intercambio de derechos a través de las ofertas públicas de adquisición, se podrán dedicar, amén de la preexistente posibilidad de cesión a usuarios, a la conservación medioambiental o a su cesión a las CCAA para el desarrollo de sus Planes.*

*De acuerdo con le PEAG, el 30% de los derechos adquiridos lo serán a favor de la CA de CLM, derechos que cederá al Consorcio para que éste desarrolle un proyecto de cesión de esos derechos a terceros sin derechos según los principios sociales y de conservación medioambiental definidos en el Plan (explotaciones que ofrecen más empleo, agricultores a título principal en explotaciones de tipos social, menores a 40 hectáreas, en zonas que no afecten a zonas protegidas, etc.).*

*Respecto a la figura de esos derechos que se vayan a ceder a terceros, se remite al Dictamen de D. Antonio Embid Irujo, capítulo VI: “El Otorgamiento a los particulares de Derechos sobre los volúmenes de agua cedidos a la CA de Castilla La Mancha. La intervención de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en ese proceso”.*

*En el citado capítulo se afirma la posibilidad de fundamentar usos privativos sobre una parte de los derechos de uso de aguas adquiridos por el CID de Uso de Agua y cedidos a la CA de CLM con la perfecta compatibilidad de esta actuación con el régimen de sobreexplotación de acuíferos que regulan las leyes.*

3. Propone, la concesión de 1 m<sup>3</sup> para un máximo de 15 has. Los derechos necesarios se obtendrían por el CID, pasando luego a permitirse los contratos de cesión entre particulares.

*La posibilidad de otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas dentro de un perímetro de zona declarada sobreexplotada no tiene base legal.*

4. Reclama modificaciones legales de manera que se permita que los derechos por disposición legal (art. 54.2), y que se han asociado a derechos sobre 7 has a 1.000 m<sup>3</sup>/ha, de manera que no se obligue a hacer un pozo por parcela.

*El artículo 54.2 de la vigente Ley de Aguas establecía la vía de regular las pequeñas captaciones de uso doméstico que se requieren. No obstante se ha venido usando de forma diferente a la prevista por el legislador como sistema de permitir el riego de hasta 7 has como se indica en el texto. Esta circunstancia, contraria al espíritu del redactor de la ley, ha supuesto un aumento muy considerable de consumo de recurso en todo el país contribuyendo al aumento de los problemas de sobreexplotación en muchas zonas. Lo anterior ha llevado a que en la próxima modificación de la Ley de Aguas no sólo no se modifique la norma sino que ésta se suprima.*

*Cualquier otra posibilidad de no limitar a los volúmenes indicados por captación, requiere el paso por la concesión de recursos, y para ello en una zona de déficit, o bien se obtienen de los que se cedan a terceros de los derechos adquiridos por Centro de Intercambio de derechos a favor de la CA, o bien mediante la compra de tierras con derechos y participando en contratos de cesión.*

5. Sobre los pozos comunitarios considera que esta figura sólo se menciona en las normas pero no se ha desarrollado suficientemente, al estimar que la actual legislación no permite regar parcelas de distintos propietarios desde un mismo sondeo.

*Esta medida se contempla como medida voluntaria de los regantes, y en este sentido, no se prevé programa específico de ayuda ni de financiación. El paso de captación individual a colectiva es posible y está suficientemente regulada, aunque lógicamente con la transformación de derechos individuales a concesión colectiva.*

6. En relación a los presupuestos, consideran poco concreto que se diga que los Presupuestos Generales del Estado incluirán las cantidades necesarias.

*La garantía es que el Plan es de obligado cumplimiento debido a que se redacta como régimen jurídico ordenado por la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/2001 del 5 de Julio del PHN, que tiene como finalidad la recuperación hídrica de los acuíferos.*

*La financiación del PEAG está comprometida por los acuerdos de las reuniones del Presidente del Gobierno y el de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Lógicamente para que se ponga de manifiesto de forma plena en los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad o del Consorcio de Gestión en su caso, primeramente debe estar aprobado el Plan, y el Plan aún no está aprobado.*

*No obstante, en los Presupuestos Generales del Estado dentro de los presupuestos del MIMAN aparece el proyecto abierto por un importe 15 millones de € para el año 2007. Esto permite el inicio de las actividades de compra de derechos, instalación de caudalímetros y de la gestión hidrológica. Las dotaciones presupuestarias se encuentran perfectamente desarrolladas al final de cada uno de los programas de los que consta el Plan.*

7. Asimismo estiman insuficiente la partida de 600 M€ para la compra de derechos por CID.

*El presupuesto de Plan destinado a compra de derechos está basado en estudio de márgenes de las explotaciones tipo actuales aunque, lógicamente, esta partida dependerá del volumen de derechos a recuperar y de los precios aceptados. En función de esas dos variables, la cantidad de 600 M€ es orientativa pudiendo variar al alza o a la baja.*

8. Considera que la venta de derechos de aguas privadas debe ser totalmente voluntaria y sin coacción.

*La venta de derechos de aguas privadas es de carácter totalmente voluntario, y se realiza a través del Centro de Intercambio de Derechos, y por medio de ofertas públicas de adquisición, comprándose derechos efectivos de agua de los acuíferos sobreexplotados, y especialmente en las zonas de influencia de los espacios protegidos, que se destinarían en parte a la recuperación de los mismos y otra parte a las explotaciones de tipo social de agricultores profesionales u otros usos que la CCAA defina como prioritarios (a determinar por el Consorcio con un máximo del 30% de lo adquirido).*

9. Asimismo la valoración de los derechos debe tener en cuenta no solo la pérdida de renta y por tanto del derecho efectivo actual, sino también la pérdida patrimonial (consecuencia de la dejadez de la Administración ante las actuaciones de los usuarios que en la mayoría de los casos lo hicieron por necesidad).

*La valoración de los derechos debe tener en cuenta la pérdida de renta real. Valorar por encima de estos datos reales se entiende como no considerar que se está actuando sobre una zona sobreexplotada en la que hay unos Planes de Ordenación y sus regímenes anuales.*

*Es más, la situación de derechos hasta los 4.278 m<sup>3</sup>/ha de la U.H. 04.04 (acuífero 23) procedente de los derechos anteriores a la Ley de 1985 es virtual porque no existen recursos suficientes para esas dotaciones, y de hecho no se han podido ejercer desde la declaración de sobreexplotación, ni se podrán ejercer en el futuro si la situación se mantiene. En definitiva no existe pérdida de patrimonio hídrico porque estos hm<sup>3</sup> no existen (en todo caso serían de aire), como se ha comentado en el párrafo anterior.*

*No se debe confundir la sobreexplotación legal, diferencia entre los derechos reconocidos preexistentes a la Ley de aguas del 1985, y el recurso disponible real, con las actuaciones de ilegalidad o abuso que se han podido dar aparte del anterior hecho de la sobreexplotación legal. Cuando se alude a una pérdida patrimonial se entiende que se debe referir a esa diferencia entre el derecho reconocido y el que realmente se pueda ejercer consecuencia de que no exista suficiente recurso disponible. Respecto a esto se debe recordar que la Ley de Aguas de 1985 permitió seguir a estos aprovechamientos en las mismas condiciones que estaban antes de la ley, y en zonas donde el recurso reconocido superaba el disponible previó mecanismos como la declaración de sobreexplotación, los Planes de Ordenación de Extracciones y sus regímenes anuales, que permitieran ajustar lo que se pudiera extraer con lo disponible, sin derecho a indemnización alguna.*

*Hay que destacar que la transformación de derechos es una medida totalmente voluntaria, y no se obliga a la indicada transformación y así, obviamente, en nada se afecta a los derechos e intereses de nadie. Por tanto, nada más alejado de la realidad que la medida suponga una pérdida patrimonial.*

10. Pide aclaración sobre el caso de que el CID adquiriera derechos parciales, el derecho que mantenga sea en las mismas condiciones en las que está inscrito o reconocido.

*La posibilidad de adquisición por parte del CID se realizará bajo el criterio de compra del derecho en su totalidad y con carácter permanente.*

11. Interpreta que los contratos de cesión se pueden dar entre particulares.

*Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas públicas podrán cederlos conforme a los principios generales regulados en los artículos 67 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y sus normas de desarrollo y en las normas que se dicten en desarrollo de este Plan Especial. En éste artículo de la Ley de Aguas indica que los contratos de cesión tienen que ser entre titulares de derechos del Registro, no entre particulares sin derechos.*

12. En este caso desea que lo que se ceda sea el derecho reconocido, y no el que se tenga derecho por el RAE del POE, argumenta que se debe ceder lo inscrito aunque el que compra lógicamente deberá ajustarse a los RAEs de los POEs.

*Alegación aceptada. Se modifica el Art. 15 de las Normas.*

13. Pide la urgente puesta en marcha del “Centro de Intercambio de derechos entre particulares” (sic).



*No puede darse intercambio de derechos entre particulares, el intercambio de derechos (contratos de cesión) tiene que ser entre titulares de derechos (usuarios), de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto Ley 9/2006.*

*Asimismo, si la alegación se refiere a la cesión de los derechos adquiridos por los Centros de Intercambio de derechos, según lo previsto en el art 71 del mismo texto, igualmente deberá ser usuario el receptor de derechos, salvo lo indicado en el punto 2 de estas respuestas.*

*Por otra parte, es planteamiento del Plan la inmediata puesta en marcha de las medidas descritas. Entre ellas está la adquisición de derechos por parte del CID, de los cuales un porcentaje se podrá ceder a particulares si así lo decide el Consorcio de Gestión (bajo los criterios de carácter social y ambiental descritos).*

*Como se comentó en la última jornada de alegaciones, celebrada en Ciudad Real, ya se ha publicado la Oferta Pública de Adquisición de Derechos, inicio de la puesta en marcha de las medidas del Plan.*

14. Sobre el paso a concesión si se produce una modificación de características, expresa su duda sobre si esa modificación es de una captación de una explotación con varias, si se produciría el paso a concesión de toda la explotación o sólo de la captación modificada.

*Respecto al caso planteado se responde que la transformación es del aprovechamiento inscrito, por lo que si éste es de varios pozos, con que uno se modifique se modifica el aprovechamiento, y todo éste pasaría a concesión. Si los pozos son de varios aprovechamientos inscritos, aunque sean del mismo titular, no pasaría sino el del aprovechamiento modificado, Disposición Transitoria 3ª del Real Decreto Ley 1/2001.*

15. Defienden aquí que exista una separación entre agua y tierra a la que se debe aplicar para dar flexibilidad a las rotaciones agronómicas.

*La separación tierra-agua en el sentido expresado en la alegación queda fuera de las posibilidades y alcance del PEAG.*

*En cualquier caso, se debe aclarar que en la situación anterior a la aprobación del Real Decreto Ley 9/2006, los derechos de uso privado de recurso (provenientes de la ley anterior a la Ley 29/1985) no tenían posibilidad alguna de modificación (su aprovechamiento era en las condiciones del reconocimiento) y en caso de producirse una modificación, conllevarían el cierre del aprovechamiento. Hay que recordar además que en zonas sobreexplotadas no se podían otorgar concesiones.*

*Con el Real Decreto Ley 9/2006 se da la oportunidad de poder continuar con el aprovechamiento privado modificado en el régimen concesional (que además en la anterior situación legal no se podía otorgar). Por tanto es un avance significativo e indudable al proporcionar la posibilidad de dar continuidad al aprovechamiento.*

*Pero es más, el hecho de pasar al régimen concesional permite la solicitud adicional de modificación del aprovechamiento. En este sentido, en cualquier momento, si se desea que la aplicación del recurso sea en finca distinta a la registrada en la concesión, se puede solicitar y si no hay problemas de existencia de recurso y el volumen de extracción no es mayor, se podría modificar la concesión sin más. Por tanto es un extraordinario avance igualmente en la agilidad de la gestión.*

*En definitiva, en la situación actual, es posible, siempre dentro del régimen concesional, el desligar la tierra del recurso, coincidente con lo solicitado por ASAJA, si bien no de forma automática, sino a través del procedimiento de modificación de la concesión. De cualquier modo, en el caso de que por futuras modificaciones de la Ley de Aguas, se reflejara la independencia de recurso y tierra, no sería incompatible con el PEAG sino que éste y la agilidad de gestión de algo ya posible se mejorarían.*

16. Considera insuficiente la recarga del acuífero con aguas residuales urbanas depuradas y plantea captar recursos aguas abajo de la cuenca para llevar a las Tablas de Daimiel.

*El Plan Hidrológico de cuenca es el que debe determinar la asignación de recursos. En ese sentido el vigente Plan, reconoce un déficit en los sistemas 1 y 2, y concluye que no existen posibilidades de atender esas demandas con recursos propios, ni aún aguas abajo, remitiendo al Plan Hidrológico Nacional la solución del mismo.*

*Efectivamente, la vigente Ley de Aguas indica que la armonización entre Planes de Cuenca corresponde al Plan Hidrológico Nacional, así como también le corresponde plantear las transferencias entre cuencas.*

*No obstante la Ley del Plan Hidrológico Nacional no aprobó trasvases para el Alto Guadiana, sino que en su Disposición Adicional cuarta estableció la aprobación de un RD del PEAG con cuatro puntos básicos. Por tanto, no aprobó acudir a recursos externos, sino que ordena con medidas de gestión (los famosos cuatro puntos de la DA 4ª), y por tanto con soluciones internas (y con recursos), solucionar los déficits reconocidos por el PH de Cuenca.*

*En ese sentido, la redacción de Plan plantea una serie de medidas, basándose en el cumplimiento de lo ordenado por la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/2001 del 5 de Julio del PHN que tiene como finalidad la recuperación hídrica de los acuíferos, basada en los recursos de la propia cuenca alta del Guadiana, y no en recursos externos, ni aún de la propia cuenca.*

*En cualquier caso, si en un futuro reconsiderase la transferencia de recursos externos y así se contemplase en el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y en el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC), se podría tener en cuenta la utilización de los mismos, como se ha comentado en las jornadas de participación pública, para acelerar la consecución de los objetivos medioambientales, y en su caso, adicionalmente para su uso consuntivo.*

*En otro orden de cosas, como se observa a lo largo del documento del Plan se expone que la problemática ambiental no se reduce sólo a las Tablas de Daimiel sino a toda la Mancha Húmeda y por tanto, las medidas propuestas en el Plan son para la consecución de unos objetivos más amplios que las Tablas de Daimiel.*

*Efectivamente, y según lo comentado en la alegación, el Plan, entre otras medidas, desarrolla dentro del Programa Hidrológico, la posibilidad de estudiar el uso de aguas residuales urbanas depuradas para la recarga del acuífero, pero asimismo contempla la reutilización del agua residual depurada para el regadío (siempre que no suponga eliminar estos aportes de aguas a ríos y humedales que actualmente están alimentados con efluentes de depuración), liberando así dicho volumen de su extracción de las aguas subterráneas, y así en sustitución de éstas, sin aumentar el consumo.*

17. Considera que las extracciones actuales en el acuífero son de 400 hm<sup>3</sup> y no de 200 hm<sup>3</sup>. Hace un balance para destacar la renuncia sin compensación de 624 hm<sup>3</sup> (4.270

m<sup>3</sup>/ha) a 200 hm<sup>3</sup> del RAE, indicando que el renovable es de 320 hm<sup>3</sup>, valorando esa pérdida patrimonial en agua en 1.500 M€, y achacando la misma a la dejación del Administración por la bajada de los niveles freáticos.

*En la Memoria técnica del Plan, se ha incluido un capítulo de estudio de la situación actual. En este capítulo se han incluido los resultados obtenidos por teledetección para el año 2005, mostrando unas extracciones según las dotaciones del Plan de Ordenación en Mancha Occidental de 300 hm<sup>3</sup>.*

*Respecto a la valoración realizada se recuerda lo ya indicado: No se debe confundir la sobreexplotación legal, diferencia entre los derechos reconocidos preexistentes a la Ley de Aguas del 1985, y el recurso disponible real, con las actuaciones de ilegalidad o abuso que se han podido dar aparte del anterior hecho de la sobreexplotación legal. Cuando se alude a una pérdida patrimonial se entiende que se debe referir a esa diferencia entre el derecho reconocido y el que realmente se pueda ejercer consecuencia de que no exista suficiente recurso disponible. Respecto a esto se debe recordar que la Ley de Aguas de 1985 permitió seguir a estos aprovechamientos en las mismas condiciones que estaban antes de la ley, y en zonas donde el recurso reconocido superaba el disponible previó mecanismos como la declaración de sobreexplotación, los Planes de Ordenación de extracciones y sus regímenes anuales, que permitieran ajustar lo que se pudiera extraer con lo disponible, sin derecho a indemnización alguna.*

*Es más, la situación de derechos hasta los 4.278 m<sup>3</sup>/ha de la U.H. 04.04 (acuífero 23) procedente de los derechos anteriores a la Ley de 1985, es virtual porque no existen recursos suficientes para esas dotaciones, y de hecho no se han podido ejercer desde la declaración de sobreexplotación, ni se podrán ejercer en el futuro si la situación se mantiene. En definitiva no existe pérdida de patrimonio hídrico porque estos hm<sup>3</sup> no existen (en todo caso serían de aire).*

18. Considera finalmente una deuda histórica con la región el trasvase de 8.000 hm<sup>3</sup> por el ATS.

*Respecto a esta consideración se recuerda que la Ley de Aguas determina que será la Ley del Plan Hidrológico Nacional la que determine las transferencias entre cuencas. La vigente Ley del Plan Hidrológico determinó para el Alto Guadiana, pese a reconocer su déficit, no la transferencia desde otras cuencas, sino precisamente este Plan Especial del Alto Guadiana con unos supuestos específicos de gestión.*

*No obstante, en un futuro se podría tener en cuenta la utilización de recursos externos, como se ha comentado en las jornadas de participación pública, para acelerar la consecución de los objetivos del Plan Especial del Alto Guadiana, si así se contemplase en el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y en el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC).*

19. Indica que dentro del programa de medidas ambientales se menciona, pero no se cuantifica en presupuestos, un programa de reforestación. Pide que se dote adecuadamente como vía adicional de solución a la problemática planteada.

*Aparte de la reforestación de zonas húmedas, DPH, zonas protegidas, etc., en el Programa de Medidas Agrarias no se prevé un programa específico de reforestación como ayuda para pasar de regadío a secano.*

*No obstante, se está considerando la inclusión dentro del programa de ayudas de transformación de reforestación (pensados para secanos pero que se podría acoger regadío), y que responde a los fondos FEADER.*

20. Finalmente pide un control efectivo de todas las captaciones incluidas las ilegales.

*La Administración tiene obligación de realizar un control efectivo de las captaciones autorizadas, por ello hay incluidas distintas medidas de gestión en el Plan encaminadas a conseguir dicho control. Respecto a las captaciones ilegales, si se detectan, la Administración debe proceder a su clausura, por lo que su control, continuando con la actividad ilícita, no es posible.*

## **9. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN RIBERA ALTA DEL ZÁNCARA**

1. Solicita que el PEAG no se someta a aprobación hasta que no se apruebe la Reforma del Estatuto de Castilla la Mancha, así como que se redacte un nuevo Plan Hidrológico Nacional. Pide asimismo que el ámbito del Alto Guadiana incluya toda la cuenca dentro de Castilla la Mancha, así como que se haga un Plan Especial para toda Castilla la Mancha.

*Lo indicado se escapa totalmente de las posibilidades del PEAG, ordenado para solucionar un conjunto de problemas concretos en un ámbito concreto.*

2. Considera que las Tablas de Daimiel son irrecuperables, y propone que éstas se dejen como están y se potencie otros humedales (Laguna de Hito) con los trasvases desde el ATS.

*Los estudios desarrollados y los consultados indican que es posible la recuperación hidrológica de la salida desde los acuíferos hacia las Tablas y la recuperación de los ecosistemas de las Tablas (aunque lógicamente no en su estado prístino). Por otra parte los trasvases desde el ATS están autorizados sólo para las Tablas.*

3. Sugiere la remisión del PEAG a Ayuntamientos, Empresarios y Asociaciones sin ánimo de lucro.

*Los documentos están disponibles en la página web de la CHG desde mediados de octubre de 2006. Asimismo, las entidades señaladas fueron invitadas y participaron en los diversos convocatorias llevadas a cabo por la CHG: discusión de las directrices del Plan en Ciudad Real los días 25, 26 y 27 de Octubre de 2005, la Jornada de debate del PEAG de Alcázar de San Juan el 9 de Junio de 2006, donde se expusieron y debatieron sus líneas generales, las Jornadas de presentación y debate del primer borrador del PEAG los días 5 (Ciudad Real) y 6 (Alcázar de San Juan) de octubre de 2006.*

4. Considera que lo indicado en el RD sobre desarrollo de normas para la ejecución del Plan por la Ministra de Medio Ambiente excluye a la Comunidad Autónoma.

*Nada más alejado de la realidad. El órgano de gestión del Plan (Consortio) está participado al 50% por la AGE y la JCCM, amén de que en su Órgano Consultivo, participarán entidades locales, Comunidades de Regantes, Organizaciones Profesionales Agrarias, asociaciones de carácter social, universidad, asociaciones ambientalistas, etc. Por tanto las decisiones se tomarán en este órgano de gestión, correspondiendo a las diferentes Administraciones la ejecución con lealtad de las*

*mismas. En las decisiones del Consorcio que tenga que ejecutar la Administración Hidráulica, lógicamente corresponde al Ministerio de Medio Ambiente dictar la Normas que se precisen para su desarrollo.*

5. Considera que se deben estimar trasvases internos para la recarga de acuíferos.

*El Plan Hidrológico de Cuenca es el que debe determinar la asignación de recursos. En ese sentido el vigente Plan reconoce un déficit en los sistemas 1 y 2, y concluye que no existen posibilidades de atender esas demandas con recursos propios, ni aun aguas abajo, remitiendo al Plan Hidrológico Nacional la solución del mismo.*

*Efectivamente, la vigente Ley de Aguas indica que la armonización entre Planes de Cuenca corresponde al Plan Hidrológico Nacional, así como también le corresponde plantear las transferencias entre cuencas.*

*No obstante la Ley del Plan Hidrológico Nacional no aprobó trasvases para el Alto Guadiana, sino que en su Disposición Adicional cuarta estableció la aprobación de un RD del PEAG con cuatro puntos básicos. Por tanto, no aprobó acudir a recursos externos, sino que ordena con medidas de gestión (los famosos cuatro puntos de la DA 4ª), y por tanto con soluciones internas (y con recursos), solucionar los déficit reconocidos por el PH de Cuenca.*

*En ese sentido, la redacción de Plan plantea una serie de medidas, basándose en el cumplimiento de lo ordenado por la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/2001 del 5 de Julio del PHN que tiene como finalidad la recuperación hídrica de los acuíferos, basada en los recursos de la propia cuenca alta del Guadiana, y no en recursos externos ni aún de la propia cuenca.*

*En cualquier caso, si en un futuro reconsiderase la transferencia de recursos externos o internos y así se contemplase en el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y en el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC), podría tener en cuenta la utilización de los mismos, como se ha comentado en las jornadas de participación pública, para acelerar la consecución de los objetivos medioambientales, y en su caso, adicionalmente para su uso consuntivo.*

6. Solicita que se excluya del PEAG la masa de agua Rus-Valdelobos, al pertenecer a la cuenca del Júcar.

*De acuerdo con la DMA, las Demarcaciones Hidrográficas se definen a través de las divisorias superficiales, de manera que las aguas subterráneas compartidas deben ser gestionadas en su ámbito por cada Demarcación, como sería Rus-Valdelobos. Pero más allá de ello, hay que aclarar que las masas de aguas subterráneas caracterizadas (entre las que se incluye Rus-Valdelobos) corresponden a un estudio de caracterización inicial ordenada por la Directiva Marco de Aguas (Art. 5), previo a los planes Hidrológicos, y en la que se deberán incluir. De momento y en tanto en cuanto no se incorporen a la descripción general de la Demarcación Hidrográfica dentro de los Planes Hidrológicos y que éstos no se aprueben por Real Decreto antes de diciembre de 2009 (según indica DMA y TRLA), estas caracterizaciones de masas de agua subterránea no tienen ninguna vinculación legal, estando vigentes las determinaciones del actual Plan (aprobado por Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio).*

7. Sugiere que se constituya como una única demarcación, las cuencas de Tajo, Guadiana, Segura y Júcar.

*Lo solicitado sale del ámbito y posibilidades del PEAG. No obstante, de acuerdo con la DMA, lo indicado no es posible al ser dos de las cuencas mencionadas internacionales.*

8. Pide que se prolongue el período de sugerencias.

*El tiempo dado ha sido suficiente y flexible. No obstante, se recuerda que en su momento será sometido a información pública oficial, superado el período de participación actual.*

9. Solicita el desarrollo de las obras mencionadas en la ley que aprobó el trasvase del Tajo al Segura.

*Lo solicitado sale del ámbito y posibilidades del PEAG. No obstante, se recuerda que este tipo de actividades se definen en los correspondientes Planes de Cuenca y el vigente del Guadiana no los contempla.*

10. Sugiere un estudio total de las posibilidades de aprovechamiento de todos los recursos de Castilla la Mancha para usarlos en la Mancha sin que salgan a otras regiones.

*Lo solicitado sale del ámbito y posibilidades del PEAG. En cualquier caso, se recuerda el principio de unidad de cuenca, basado en el concepto de sistema (conjunto de elementos interrelacionados de manera que la variación de uno de ellos conlleva la variación de los restantes), que preside la Directiva Marco y la Ley de Aguas, amén de la obligación de conservación del medio hídrico y sus ecosistemas (caudales ambientales).*

11. Solicita acelerar las Obras de Abastecimiento a la Llanura Manchega desde el ATS.

*En el Programa de Abastecimiento y Saneamiento se contempla la infraestructura mencionada.*